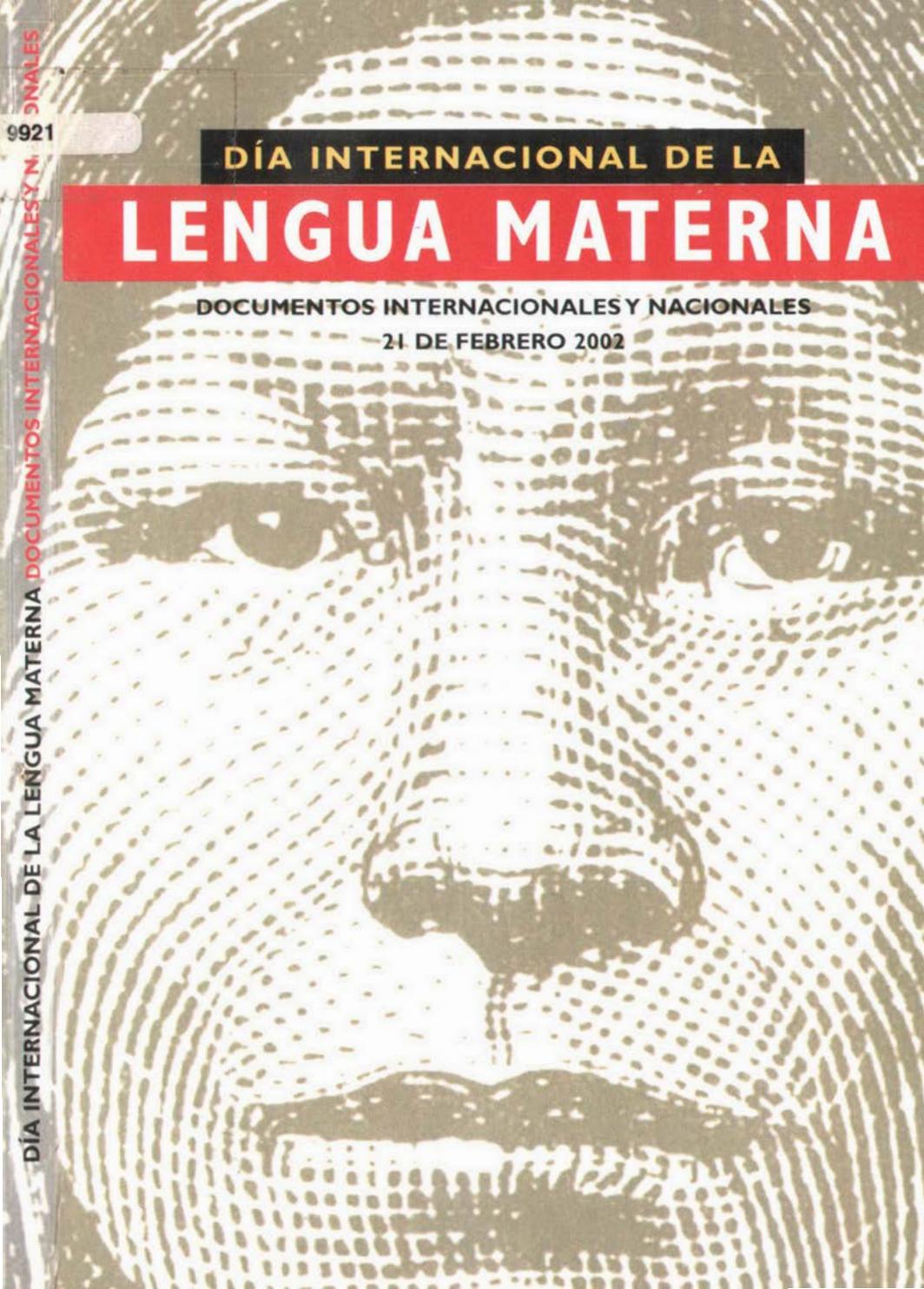


DÍA INTERNACIONAL DE LA

# LENGUA MATERNA

DOCUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

21 DE FEBRERO 2002



(9921)  
93

DÍA INTERNACIONAL DE LA  
**LENGUA MATERNA**

DOCUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

21 DE FEBRERO 2002



Comisión de Asuntos Indígenas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



**Clasif.** \_\_\_\_\_

**Adq.** \_\_\_\_\_

**Fecha** \_\_\_\_\_

**Presed.** \_\_\_\_\_

**CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

Sara Guadalupe Bermúdez Ochoa

*Presidenta*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES E INDÍGENAS**

Griselda Galicia García

*Directora General*

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Xóchitl Gálvez Ruiz

*Titular*

**CÁMARA DE DIPUTADOS LVIII LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

Héctor Sánchez López

*Presidente*

Pablo de Jesús Arnaud Carreño

*Secretario*

José Feliciano Moo y Can

*Secretario*

Cándido Vitálico Coheto Martínez

*Secretario*

Bonifacio Castillo Cruz

*Secretario*

**ESCRITORES EN LENGUAS INDÍGENAS, A.C.**

Fausto Guadarrama López

*Presidente*

Alberto Becerril Cipriano

*Secretario General*



Nefi Fernández Acosta  
*Secretario de Publicaciones*  
**BIBLIOTECA  
CENTRO DE INFORMACION  
Y DOCUMENTACION**

**Dirección General de Culturas Populares**

DÍA INTERNACIONAL DE LA  
**LENGUA MATERNA**

DOCUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

21 DE FEBRERO 2002

*Compiladores*

Nefi Fernández Acosta

Natalio Hernández Hernández

Vicente Marcial Cerqueda



**BIBLIOTECA  
CENTRO DE INFORMACIÓN  
Y DOCUMENTACIÓN**

*Dirección General de Culturas Populares*



# Índice

Presentación	7
--------------	---

## **PRIMERA PARTE: DOCUMENTOS INTERNACIONALES**

Lengua y dialecto <i>Lingua e dialetu</i> IGNACIO BUTTITTA	11
Día Internacional de la Lengua Materna: dedicado al pluralismo lingüístico y la diversidad cultural	13
El patrimonio lingüístico	16
Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural	22
Declaración universal de derechos lingüísticos	34
Declaración de Totoncapán "Adrián Inés Chávez" sobre el derecho de los pueblos a la lengua	57
Declaración de Santa Cruz, Bolivia	60
Declaración de Pátzcuaro sobre el derecho a la lengua	67

## **SEGUNDA PARTE: DOCUMENTOS NACIONALES**

El zapoteco <i>Diidxazá</i> GABRIEL LÓPEZ CHIÑAS	71
Artículos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	73



Declaración de los Escritores en Lenguas Indígenas en torno a la diversidad étnica, lingüística y cultural de México	79
Decreto de creación de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la SEP	83
Proyecto de creación del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas	87
Documento para la discusión del Proyecto de Decreto de Ley General de Derechos Lingüísticos	100
Cuando una lengua muere <i>Inhuac thalhtolli ye miqui</i> When a Language dies MIGUEL LEÓN-PORTILLA	117

## Presentación

**E**l reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural constituye un factor esencial para fomentar el entendimiento entre los pueblos, el diálogo intercultural y la construcción de una cultura a favor de la paz.

La protección del patrimonio lingüístico de la humanidad constituye una de las preocupaciones de la UNESCO que, desde 1951, vincula las lenguas con la educación, propicia la reflexión de los gobiernos, estudiosos y hablantes, sobre la importancia de las lenguas como medio de expresión de la sabiduría de los pueblos.

Ante la necesidad de un marco internacional que promueva la protección de las lenguas, en 1996, la UNESCO emitió la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos. Más adelante, en la Resolución aprobada el 17 de noviembre de 1999, reconoce la importancia de salvaguardar el patrimonio lingüístico y cultural de la humanidad y recomienda a los Estados miembros, crear condiciones que propicien un entorno social, intelectual y de comunicación de carácter internacional, que favorezca el plurilingüismo.

En nuestro país también se han dado pronunciamientos importantes a favor de la diversidad lingüística y cultural. En 1980, en el contexto de la Reunión Técnica Regional sobre Educación Bilingüe y Bicultural, convocada por el Instituto Indigenista Interamericano, la UNESCO y el Centro

Regional de Educación Fundamental para América Latina (CREFAL), se suscribió la Declaración de Pátzcuaro sobre el Derecho a la Lengua. En el año 2000, la Organización de Escritores en Lenguas Indígenas, A.C., emitió una Declaración en torno a la Diversidad Étnica, Lingüística y Cultural de México.

Recientemente, el Ejecutivo Federal, atendiendo las demandas de los pueblos indígenas, ha decretado acuerdos y proyectos de gran trascendencia para el mantenimiento y desarrollo de sus lenguas. Destacan, por su carácter nacional, la creación de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe y el Proyecto de Creación del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, en el año 2001.

La demanda de reconocimiento de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas que la Organización de Escritores en Lenguas Indígenas, A.C. presentó ante la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, fundamenta la iniciativa de Ley de Derechos Lingüísticos que entrará al pleno de la Cámara de Diputados en el próximo periodo de sesiones para su análisis y discusión.

Por todo ello, el Día Internacional de la Lengua Materna adquiere particular relevancia en nuestro país, que se reconoce como una nación pluricultural. En este contexto, los documentos que contiene la presente publicación serán de suma utilidad para que los mexicanos nos acerquemos a la riqueza que representan las lenguas originarias de México.

PRIMERA PARTE

# Documentos internacionales



Lengua y dialecto  
*Lingua e dialetu*

Ignacio Buttitta  
(poeta siciliano nacido en 1899)

*A un populo  
mittitilu a catina  
spugghiatillu  
attupatici a vucca,  
é ancora libiru*

Encadenad  
a un pueblo,  
despojadlo,  
tapadle la boca,  
todavía es libre.

*Livaticí u travagghiú  
U passaportu  
a tavula unni dormi  
é ancora riccu.*

Privadlo de su trabajo,  
de su pasaporte,  
de la mesa donde come,  
del lecho donde duerme,  
y todavía es rico.

*Un populu,  
diventa poviru e servu,  
quannu ci arrobbanu a lingua  
addudata di patri:  
é persu pi sempri.*

Un pueblo  
se vuelve pobre y esclavo  
cuando le roban la lengua  
heredada de sus padres:  
está perdido para siempre.



## Día Internacional de la Lengua Materna: dedicado al pluralismo lingüístico y la diversidad cultural\*

**E**n 1999, la Conferencia General, órgano supremo de la UNESCO, reconoció el papel desempeñado por la lengua materna en el desarrollo de la creatividad, la capacidad de comunicación y la elaboración de conceptos, pero también en el hecho de que las lenguas maternas constituyen el primer vector de la identidad cultural. Celebrando el Día Internacional de la Lengua Materna se intenta promover a la vez, el desarrollo individual y la diversidad cultural de la humanidad. Durante la misma reunión, la Conferencia General adoptó igualmente una resolución recomendando medidas a favor del multilingüismo.

En un mensaje con motivo de este día, el Director General de la UNESCO, Koichiro Matsuura, destacó la importancia de la preservación de las lenguas. Enfatizó la importancia primordial y duradera de la lengua materna "que ha nutrido desde la más tierna infancia nuestros pensamientos más íntimos". Seguidamente, insistió en el inestimable valor cultural e intelectual de las lenguas: "Cada una de ellas es un universo conceptual, un complejo y fascinante ensamblaje de sonidos y emociones, de asociaciones y símbolos, de representaciones del movimiento y del tiempo".

---

\* Documento aparecido en UNESCOPRESSE, núm. 2001-23, 20 de febrero de 2001.

po. [...] El mapa lingüístico del mundo actual refleja la valiosa diversidad de nuestro patrimonio humano tangible, donde se encuentran las escrituras y los libros; e inmaterial y vulnerable, cuando se manifiesta a través de otras formas de expresión.”

Koichiro Matsuura subrayó también el papel de las lenguas en el establecimiento del diálogo entre las culturas: “Estimular el aprendizaje de las lenguas, desarrollar la traducción, crear la familiaridad de las culturas a través del diálogo [...], es una forma de construir la paz.”

Las actividades de la UNESCO en el campo de las lenguas incluyen especialmente la Iniciativa *B@bel* que intenta promover tanto un mejor equilibrio lingüístico en Internet como el conocimiento compartido. La Iniciativa *B@bel* se lanzó para desarrollar las herramientas —especialmente para la traducción automática— que facilitarán la comunicación multilingüe en el ciberespacio, ayudarán a promover las fuentes de dominio público para los proveedores de información y procurarán un acceso multilingüe a esta información y al conocimiento.

El “Atlas de las Lenguas en Peligro en el Mundo” asegura que: “Con el vertiginoso despliegue de los medios de comunicación, nuestra época parece haber dado motivo, ahora más que nunca, a situaciones de conflicto entre las lenguas y, por ende, ha llevado a hacer desaparecer a ritmo acelerado cada vez más lenguas.” Su segunda edición actualizada, prevista para este año, apunta que: “Al menos 3 000 lenguas habladas actualmente están hoy en peligro, seriamente amenazadas o muriendo, y muchas otras presentan signos de peligro potencial y riesgo de encontrarse, en breve, amenazadas de desaparición.”

El Atlas ilustra bien los procesos que conducen a la desaparición de las lenguas y proporciona información sobre las que están amenazadas, mostrando que este fenómeno se produce en todas partes del mundo. Proporciona igualmente ejemplos de iniciativas llevadas a cabo con éxito para salvar ciertas lenguas.

La UNESCO realiza también estudios sobre ciertos grupos de las lenguas más amenazadas. Los estudios intentan contribuir a la renovación de estas lenguas y hacen referencia a una lengua aún no estudiada del este de la Isla del Espíritu Santo (Vanuatu); las lenguas de Selkup del Sur en Siberia (Federación Rusa); las lenguas austronesianas de Timor del Este; la lengua lisa de Tailandia y la lengua aborigen wanyi (Australia) que se creía extinguida desde hace tiempo pero que se ha encontrado a dos lugareños que la hablan.

Las iniciativas de la UNESCO en este ámbito de las lenguas se inscriben en el marco de los esfuerzos de la Organización a favor de la protección del patrimonio inmaterial que comprende la música tradicional y popular, la danza, las ferias, las tradiciones, saberes tradicionales, tradiciones orales y lenguas locales. Sobre estas tradiciones y prácticas que se encuentran en el centro de la diversidad cultural, la UNESCO propone que la comunidad internacional tome medidas para proteger estos tesoros culturales, como ya lo son los sitios naturales y culturales del patrimonio material.

## El patrimonio lingüístico\*

Las presiones que se ejercen en todo el mundo hacia la asimilación y la homogeneización tienen también un fuerte impacto sobre las lenguas. Hoy día se hablan entre cinco y veinte mil lenguas, cada una de las cuales refleja una visión del mundo, un modo de pensar y una cultura únicos. Muchas de estas lenguas corren el peligro de desaparecer en un futuro próximo debido a la falta de hablantes jóvenes y en beneficio de las lenguas metropolitanas cuyos hablantes son culturalmente más dinámicos y económicamente más poderosos. Muchas lenguas se están extinguiendo y, según algunos expertos, alrededor del 90% de las lenguas habladas hoy dejarán de existir en el próximo siglo.<sup>1</sup>

Esta pérdida será tan grave como la extinción de una especie animal o vegetal. Cada lengua hablada en el mundo representa una manera singular de percibir y expresar la experiencia humana y el mundo. Por si fuera necesario recordarlo, sólo se citará el ejemplo de la lengua yaghan, hablada en la Tierra del Fuego (que según Darwin, “apenas merecería ser cali-

---

\* Tomado del libro: *Nuestra diversidad creativa*, Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. UNESCO/Correo de la UNESCO, 1997; pp. 214-218.

<sup>1</sup> Cifras y datos ofrecidos por S.A. Wurm en un estudio titulado *Endangered Languages of the World*, preparado para la Comisión, junio de 1995.

ficada de articulada”): “Los yaghanes tenían una expresión increíble para aprehender la mínima contracción muscular, la mínima acción de la naturaleza o el hombre.”<sup>2</sup> Numerosas lenguas han desaparecido en el curso de la historia. Es cierto que no pueden sobrevivir artificialmente, por decreto o por amor al folclore, sino como resultado de la decisión de sus hablantes.

Todas las lenguas son iguales, en el sentido de que son un instrumento de comunicación, y cada lengua tiene el mismo potencial como lengua de alcance mundial. La realización de este potencial depende de las posibilidades que se le den. Alguna vez se creyó que las lenguas eran como los seres vivos: nacen, crecen, decaen y mueren. Esta imagen es falsa. Las lenguas son, a la vez, los instrumentos y el producto de las sociedades que las hablan o las abandonan. Su suerte depende del contexto social y político y, sobre todo, de las relaciones de poder.

Aquí es importante agregar las ventajas que se observan en las personas bilingües o multilingües que han adquirido el hábito de pasar de un modo de pensamiento a otro y tienen una mayor flexibilidad de espíritu. Familiarizadas con conceptos diferentes, y a menudo contradictorios, tienden a ser más tolerantes que las monolingües y más aptas para comprender los diferentes aspectos de un problema. Por eso los lingüistas hacen hincapié en la urgencia de elaborar descripciones, gramáticas, léxicos, textos y grabaciones de las lenguas antes de que se extingan.

La lengua escrita y hablada de un pueblo es tal vez su atributo cultural más importante. En el pasado, la política social se utilizó a menudo para subordinar un grupo de personas al grupo dominante. La política lingüística, entre otras, se utilizó también como instrumento de dominación, fragmentación y reintegración en la estructura política dominante.

---

<sup>2</sup> Bruce Chatwin, *In Patagonia*, Penguin Books, 1988, enumera algunas entradas del *Yaghan Dictionary* de Thomas Bridge. “El diccionario —agrega— sobrevivió a los indios para convertirse en su monumento.”

La diversidad lingüística es pues un precioso capital de la humanidad y la desaparición de toda lengua es sinónimo de empobrecimiento del conocimiento y de los instrumentos de comunicación intra e intercultural. Del mismo modo que el mensaje sobre las consecuencias de la disminución de la diversidad biológica ha encontrado un eco favorable, sería necesario que también se escuchara el mensaje de las consecuencias empobrecedoras sobre el pensamiento humano que tiene la extinción de las lenguas. Por ejemplo, numerosas plantas medicinales sólo son conocidas por los miembros de ciertas culturas tradicionales, quienes disponen de nombres específicos en su lengua para designarlas. Una vez que estas lenguas y culturas hayan desaparecido, también desaparecerá el conocimiento de estas plantas y de sus virtudes curativas, a menos que un lingüista u otra persona interesada haya registrado sus nombres y descrito sus propiedades. Las propiedades curativas del *curare* y de la quinina, por ejemplo, eran conocidas por la población autóctona de América del Sur mucho antes de que entraran en contacto con los europeos. Otro caso más reciente es el de la rápida curación de úlceras graves de la piel, sobre las cuales los medicamentos alopáticos no actúan, mediante el uso de lociones a base de plantas conocidas por los aborígenes del norte de Australia. El éxito de este y otros tratamientos tradicionales ha abierto el camino a una investigación más amplia de otras plantas medicinales con la ayuda de la población aborígen y mediante las palabras que utilizan en sus lenguas (actualmente en peligro de extinción).

Si bien algunas lenguas —por ejemplo, el egipcio antiguo, el acadiano, el arameo, el sogdiano, el anglosajón— han ido muriendo lentamente durante miles de años, el proceso se ha acelerado significativamente desde hace algunos siglos. Este fenómeno se debe en buena medida a los efectos destructivos del expansionismo y de la colonización occidental, cuando estos pueblos entraron en contacto. Ahora bien, algunos de estos factores operan todavía, ya se trate de la destrucción de hábitats y de la base eco-

lógica de los hablantes de lenguas locales, de la asimilación forzada, mediante una educación deliberadamente utilizada con este propósito, o de la preferencia acordada por las mayorías monolingües a su propia lengua.

Para los lingüistas, una lengua "amenazada" es una lengua que la mayoría de los niños ya no aprenden, por lo que está destinada a desaparecer con la muerte de sus últimos hablantes. Una lengua puede estar amenazada también por otras razones: por ejemplo, la fragmentación y el traslado forzado de una comunidad lingüística, reubicando a pequeños grupos o incluso sólo a individuos de dicho grupo en comunidades que utilizan otra lengua o lenguas. También sucede que los padres, enfrentados con un grupo cultural implantado o culturalmente más fuerte, incitan a sus hijos a hablar sólo la lengua de la cultura dominante en detrimento de la propia y ellos mismos tienden a hablar a sus hijos en la lengua de "prestigio". Es así como la joven generación abandona rápidamente su lengua de origen. Las comunidades lingüísticas responden a tales presiones elaborando estrategias de resistencia. Una de ellas puede ser mantener el uso de su lengua en secreto. Hablar una lengua que los "opresores" no entienden puede fortalecer la autoestima de una población que, en otros aspectos, se encuentra en una posición subalterna. La lengua, como se sabe, sirve también como un poderoso vehículo de identificación del grupo y puede sobrevivir simplemente por esta única razón. Este es el caso de algunas lenguas sumamente complejas, que los extranjeros consideran imposibles de aprender, por lo que sirven de fuerte símbolo de identificación y sus hablantes se aferran a ella. El grado de complejidad y de inaccesibilidad de una lengua es a veces proporcional al orgullo nacional y al amor propio, como se ha podido observar con el vasco, el finés, el húngaro, el turco o las lenguas del Cáucaso, entre otras. Esta característica puede incluso contribuir a preservar estas lenguas en situaciones desfavorables, culturales o de otro tipo, especialmente si son habladas por los emigrantes que se encuentran en otro país.

Es posible retardar e incluso detener la desaparición de una lengua gracias a una política lingüística inteligente y con visión. Se plantea entonces la cuestión de elucidar cuáles son las medidas que conviene adoptar para conservarlas. En este caso concreto es necesario ampliar la noción de "preservación" del patrimonio para incluir la elaboración de descripciones, gramáticas, léxicos, textos y grabaciones. "Cada vez hay más comunidades cuya conciencia étnica está despertando y que reclaman esos materiales. El caso de los ainu, en Japón, es un ejemplo reciente."<sup>3</sup> En otros casos, la extinción de una lengua se detiene por el despertar de la conciencia identitaria, lo que conduce a reaprender lenguas que se hablaban a medias o que nunca se habían aprendido de modo formal. Un ejemplo de situaciones de este tipo es el de Papua Nueva Guinea, donde coexisten cerca de 700 lenguas o dialectos. Por otro lado, los hablantes de lenguas locales que sufren la presión de la lengua metropolitana, son cada vez más conscientes del enorme valor emocional que tiene continuar utilizando y mantener vivas sus propias lenguas, un "privilegio" del que carecen los hablantes monolingües de la cultura metropolitana, y que no excluye la posibilidad de adquirir pleno dominio de la lengua metropolitana por razones de orden económico o de otro tipo.

Impartir la educación primaria en la lengua materna de las minorías lingüísticas es el único medio no sólo para atraer a los niños a la escuela sino, lo que es más importante, para que no la abandonen. La tarea no es fácil, sobre todo si la lengua de la minoría no dispone todavía de un sistema de escritura. Por lo tanto, se requiere un enfoque adecuado para elaborar material didáctico adaptado y formar a los profesores. Este enfoque se impone si se quiere promover las lenguas minoritarias de numerosas regiones de Asia y de otras partes del mundo, que de otra manera, se

---

<sup>3</sup> S.A. Wurm, *op.cit.*

---

extinguirán o perecerán. Las lenguas, que el filósofo francés Jean-Paul Sartre denominaba “nuestras antenas, nuestros anteojos”, son, pues, uno de los factores esenciales de la cultura.

## Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural\*

La Conferencia General,

*Reafirmando* su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

*Recordando* que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma: "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

*Recordando* también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que

---

\* Adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO, París, 2 de noviembre de 2001.

estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,

*Refiriéndose* a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO,<sup>1</sup>

*Reafirmando* que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,<sup>2</sup>

*Constatando* que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

*Afirmando* que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

*Aspirando* a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

---

<sup>1</sup> Entre los cuales figuran, en particular, el Acuerdo de Florencia de 1950 y su Protocolo de Nairobi de 1976, la Convención Universal sobre Derechos de Autor de 1952, la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional de 1966, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 1978, la Recomendación relativa a la condición del artista de 1980 y la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989.

<sup>2</sup> Definición conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (*Nuestra Diversidad Creativa*, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998).

*Considerando* que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones, *Consciente* del mandato específico que se ha dado a la UNESCO, en el seno del sistema de las Naciones Unidas, consistente en asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

*Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:*

## **IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO**

### **ARTÍCULO 1: La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad**

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

### **ARTÍCULO 2: De la diversidad cultural al pluralismo cultural**

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de per-

sonas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

### **ARTÍCULO 3: La diversidad cultural, factor de desarrollo**

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

## **DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS**

### **ARTÍCULO 4: Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural**

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

## **ARTÍCULO 5: Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural**

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

## **ARTÍCULO 6: Hacia una diversidad cultural accesible a todos**

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico, comprendida su forma electrónica, y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

# **C. I. D.**

## DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

### **ARTÍCULO 7: El patrimonio cultural, fuente de la creatividad**

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.

### **ARTÍCULO 8: Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás**

Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.

### **ARTÍCULO 9: Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad**

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a indus-

trias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe, respetando sus obligaciones internacionales, definir su política cultural y aplicarla, utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de apoyos concretos o de marcos reglamentarios apropiados.

## **DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL**

### **ARTÍCULO 10: Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial**

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales destinadas a permitir que todos los países, en particular los países en desarrollo y los países en transición, establezcan industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

### **ARTÍCULO 11: Establecer relaciones de asociación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil**

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil.

## ARTÍCULO 12: La función de la UNESCO

La UNESCO, por su mandato y sus funciones, tiene la responsabilidad de:

- a) promover la consideración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas entidades intergubernamentales;
- b) constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
- c) proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y de desarrollo de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que corresponden a sus esferas de competencia;
- d) facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales se adjuntan en anexo de la presente Declaración.

### ORIENTACIONES PRINCIPALES DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA APLICAR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL

*Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:*

1. Profundizar el debate internacional sobre los problemas relativos a la diversidad cultural, en particular los que se refieren a sus víncu-

los con el desarrollo y a su influencia en la formulación de políticas, a escala tanto nacional como internacional; profundizar en particular la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural.

2. Desarrollar la definición de los principios, normas y prácticas en los planos nacional e internacional, así como de los medios de sensibilización y las formas de cooperación más propicios a la salvaguardia y a la promoción de la diversidad cultural.
3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la inclusión y la participación de las personas y de los grupos que proceden de horizontes culturales variados.
4. Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales, considerados como parte integrante de los derechos humanos.
5. Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas.
6. Fomentar la diversidad lingüística —respetando la lengua materna— en todos los niveles de la educación, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad.
7. Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a este efecto, tanto la formulación de los programas escolares como la formación de los docentes.
8. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.

9. Fomentar la “alfabetización electrónica” y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que deben considerarse al mismo tiempo como disciplinas de enseñanza y como instrumentos pedagógicos capaces de reforzar la eficacia de los servicios educativos.
10. Promover la diversidad lingüística en el espacio numérico y fomentar el acceso gratuito y universal, a través de las redes mundiales, a todas las informaciones que pertenecen al dominio público.
11. Luchar contra las desigualdades en materia de electrónica —en estrecha cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas— favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la circulación electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos numéricos de orden educativo, cultural y científico, disponibles a escala mundial.
12. Estimular la producción, la salvaguardia y la difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación y las redes mundiales de información y, con este fin, promover la función de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión en la elaboración de producciones audiovisuales de calidad, favoreciendo en particular el establecimiento de mecanismos cooperativos que faciliten la difusión de las mismas.
13. Elaborar políticas y estrategias de preservación y valorización del patrimonio cultural y natural, en particular del patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.
14. Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.

15. Apoyar la movilidad de creadores, artistas, investigadores, científicos e intelectuales, y el desarrollo de programas y de asociaciones internacionales de investigación, procurando al mismo tiempo preservar y aumentar la capacidad creativa de los países en desarrollo y en transición.
16. Garantizar la protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, con miras a fomentar el desarrollo de la creatividad contemporánea y una remuneración justa del trabajo creativo, defendiendo al mismo tiempo el derecho público de acceso a la cultura, de conformidad con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
17. Ayudar a la creación o a la consolidación de industrias culturales en los países en desarrollo y los países en transición y, con este propósito, cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias, apoyar la creación de mercados locales viables y facilitar el acceso de los bienes culturales de dichos países al mercado mundial y a los circuitos de distribución internacionales.
18. Elaborar políticas culturales que promuevan los principios inscritos en la presente Declaración, entre otras cosas mediante mecanismos de apoyo a la ejecución y/o de marcos reglamentarios apropiados, respetando las obligaciones internacionales de cada Estado.
19. Asociar estrechamente los diferentes sectores de la sociedad civil a la definición de las políticas públicas de salvaguardia y promoción de la diversidad cultural.
20. Reconocer y fomentar la contribución que el sector privado puede aportar a la valorización de la diversidad cultural y facilitar, con este propósito, la creación de espacios de diálogo entre el sector público y el privado.

---

*Los Estados miembros recomiendan al Director General que al ejecutar los programas de la UNESCO tome en consideración los objetivos enunciados en el presente Plan de Acción, y que lo comunique a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con miras a reforzar la sinergia de las medidas que se adopten en favor de la diversidad cultural.*

# Declaración universal de derechos lingüísticos

## Preliminares

Las instituciones y organizaciones no gubernamentales signatarias de esta Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, reunidas en Barcelona, los días 6 al 9 de junio de 1996,

*Considerando* la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que en el preámbulo afirma la “fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”; y que en su artículo segundo establece que “todo el mundo tiene todos los derechos y todas las libertades” sin distinción de “raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”;

*Considerando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 (artículo 27) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha, que en sus preámbulos postulan que el ser humano no puede ser libre si no se crean las condiciones que le permitan gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de sus derechos económicos, sociales y culturales;

- Considerando* la Resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que adopta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- Considerando* las declaraciones y convenios del Consejo de Europa como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 (artículo 14); la Convención del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, de 29 de junio de 1992, por la cual se aprueba la Carta Europea sobre las lenguas regionales o minoritarias; la Declaración de la Cumbre del Consejo de Europa, el 9 de octubre de 1993, sobre las minorías nacionales; y la Convención-marco para la protección de las minorías nacionales del mes de noviembre de 1994;
- Considerando* la Declaración de Santiago de Compostela del PEN Club Internacional y la Declaración de 15 de diciembre de 1993 del Comité de Traducciones y derechos lingüísticos del PEN Club Internacional sobre la propuesta de realizar una conferencia mundial de Derechos Lingüísticos;
- Considerando* que en la Declaración de Recife, Brasil, de 9 de octubre de 1987, el XXII Seminario de la Asociación Internacional para el Desarrollo de la Comunicación Intercultural recomienda a las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias con el objetivo de adoptar y realizar una Declaración Universal de Derechos Lingüísticos;
- Considerando* la Convención número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de 26 de junio de 1989, relativa a los pueblos indígenas independientes;
- Considerando* que la Declaración Universal de los derechos colectivos de los pueblos, Barcelona, mayo de 1990, declara que todos los pueblos tienen derecho a expresar y a desarrollar su cultura, su lengua y sus normas de organización y, para hacerlo, a dotarse de las pro-

pías estructuras políticas educativas, de comunicación y de administración pública, en marcos políticos diferentes;

*Considerando* la Declaración Final de la asamblea general de la Federación Internacional de Profesores de Lenguas Vivas en Pécs (Hungría) el 16 de agosto de 1991, que recomienda que los derechos lingüísticos sean considerados como derechos fundamentales de la persona;

*Considerando* el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 20 de abril de 1994, sobre el borrador de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, declaración en que los derechos individuales se valoran a la luz de los derechos colectivos;

*Considerando* el borrador de la Declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado en la 12 78 sesión de 18 de septiembre de 1995;

*Considerando* que la mayoría de las lenguas amenazadas del mundo pertenecen a pueblos no soberanos y que los factores principales que impiden el desarrollo de estas lenguas y aceleran el proceso de sustitución lingüística son la falta de autogobierno y la política de Estados que imponen su estructura político-administrativa y su lengua;

*Considerando* que la invasión, la colonización y la ocupación, así como otros casos de subordinación política, económica o social, implican a menudo la imposición directa de una lengua ajena o la distorsión de la percepción del valor de las lenguas y la aparición de actitudes lingüísticas jerarquizantes que afectan a la lealtad lingüística de los hablantes; y considerando que, por estos motivos, incluso las lenguas de algunos pueblos que han accedido a la soberanía están inmersas en un proceso de sustitución lingüística por una política que favorece la lengua de las antiguas colonias y antiguos poderes imperiales;

*Considerando* que el universalismo se tiene que basar en una concepción

- de la diversidad lingüística y cultural que supere a la vez las tendencias homogeneizadoras y las tendencias al aislamiento exclusivista;
- Considerando* que para garantizar la convivencia entre comunidades lingüísticas, hace falta encontrar unos principios de orden universal que permitan asegurar la promoción, el respeto y el uso social público y privado de todas las lenguas;
- Considerando* que diversos factores de orden extralingüístico (políticos, territoriales, históricos, demográficos, económicos, socioculturales, sociolingüísticos y de actitud colectiva) generan problemas que provocan la desaparición, marginación y degradación de numerosas lenguas, y que, por tanto, hace falta que los derechos lingüísticos se planteen desde una perspectiva global, para que se puedan aplicar en cada caso las soluciones específicas adecuadas;
- Entendiendo* que es necesaria una Declaración Universal de Derechos Lingüísticos que permita corregir los desequilibrios lingüísticos de manera que asegure el respeto y el pleno despliegamiento de todas las lenguas y que establezca los principios de una paz lingüística planetaria justa y equitativa, como factor principal de la convivencia social;

### *Declaramos que*

#### **Preámbulo**

La situación de cada lengua, vistas las consideraciones previas, es el resultado de la confluencia y de la interacción de multiplicidad de factores diferentes: político-jurídicos; ideológicos e históricos; demográficos y territoriales; económicos y sociales; culturales; lingüísticos y sociolingüísticos; interlingüísticos; y finalmente subjetivos.

En concreto, la situación actual se caracteriza por:

La secular tendencia unificadora de la mayoría de estados a reducir la diversidad y a favorecer actitudes adversas a la pluralidad cultural y al pluralismo lingüístico.

El proceso de mundialización de la economía y, en consecuencia, del mercado de la información, la comunicación y la cultura, que afecta los ámbitos de relación y las formas de interacción que garantizan la cohesión interna de cada comunidad lingüística.

El modelo economicista de crecimiento propugnado por los grupos económicos transnacionales, que pretende identificar la desregulación con el progreso y el individualismo competitivo con la libertad, cosa que genera graves y crecientes desigualdades económicas, sociales, culturales y lingüísticas.

Las amenazas que, en el momento actual, presionan a las comunidades lingüísticas sea por la falta de autogobierno, por una demografía limitada o bien parcialmente o enteramente dispersa, por una economía precaria, por una lengua no codificada o por un modelo cultural opuesto al predominante, hacen que muchas lenguas no puedan sobrevivir y desenrollarse si no se tienen en cuenta estos ejes fundamentales:

En la perspectiva política, concebir una organización de la diversidad lingüística que permita la participación efectiva de las comunidades lingüísticas en este nuevo modelo de crecimiento.

En la perspectiva cultural, hacer plenamente compatible el espacio comunicativo mundial con la participación equitativa de todos los pueblos, de todas las comunidades lingüísticas y de todas las personas en el proceso de desarrollo.

En la perspectiva económica, fundamentar un desarrollo sostenible basado en la participación de todos y en el respeto por el equilibrio ecológico de las sociedades y por unas relaciones equitativas entre todas las lenguas y culturas.

Por todo ello, esta Declaración parte de las comunidades lingüísticas y no de los Estados, y se inscribe en el marco de refuerzo de las instituciones internacionales capaces de garantizar un desarrollo sostenible y equitativo para toda la humanidad y tiene como finalidad propiciar un marco de organización política de la diversidad lingüística basado en el respeto, la convivencia y el beneficio recíprocos.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Precisiones conceptuales

#### ARTÍCULO 1

1. Esta Declaración entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.
2. Esta Declaración parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua. Es a partir de este referente que se pueden establecer como una gradación o continuum los derechos que corresponden a los grupos lingüísticos aludidos en el punto 5 de este mismo artículo y los de las personas fuera del territorio de su comunidad.

3. A los efectos de esta Declaración, se entiende que están también en su propio territorio y pertenecen a una comunidad lingüística las colectividades que:
  - i.* se encuentran separadas del grueso de su comunidad por fronteras políticas o administrativas;
  - ii.* están asentadas históricamente en un espacio geográfico reducido, rodeado por los miembros de otras comunidades lingüísticas; o
  - iii.* están asentadas en un espacio geográfico compartido con los miembros de otras comunidades lingüísticas de historicidad similar.
4. A los efectos de esta Declaración se consideran, también, como comunidades lingüísticas dentro de su propio territorio histórico los pueblos nómadas en sus áreas de desplazamiento o los pueblos de asentamiento disperso.
5. Esta Declaración entiende como grupo lingüístico toda colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística, pero sin una historicidad equivalente, como sucede en casos diversos como los de los inmigrados, refugiados, deportados o los miembros de las diásporas.

## ARTÍCULO 2

1. Esta Declaración considera que, en los casos en que diferentes comunidades y grupos lingüísticos concurren en un territorio compartido, el ejercicio de los derechos formulados en esta Declaración se tienen que regir por el de respeto entre todos y dentro de las máximas garantías democráticas.
2. En el momento de establecer un equilibrio sociolingüístico satisfactorio, es decir, la adecuada articulación entre los respectivos derechos de estas comunidades y grupos lingüísticos y de las personas que forman parte de ellos, se debe tener en cuenta, además de su historicidad relativa y de su voluntad expresada democráticamente,

factores que pueden aconsejar un trato reequilibrador de objetivo compensatorio: el carácter forzado de las migraciones que han conducido a la convivencia de las diferentes comunidades y grupos, o su grado de precariedad política, socioeconómica y cultural.

### ARTÍCULO 3

1. Esta Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes:
  - el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística;
  - el derecho al uso de la lengua en privado y en público;
  - el derecho al uso del propio nombre;
  - el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
  - el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura;
  - y todos los otros derechos de contenido lingüístico reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha.
2. Esta Declaración considera que los derechos colectivos de los grupos lingüísticos, además de los establecidos por sus miembros en el apartado anterior, también pueden incluir, de acuerdo con las puntualizaciones del artículo 2.2:
  - el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura;
  - el derecho a disponer de servicios culturales;
  - el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación;
  - el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas.
3. Los derechos de las personas y los grupos lingüísticos mencionados

anteriormente no deben representar ningún obstáculo en la interrelación y la integración de éstos en la comunidad lingüística receptora, ni ninguna limitación de los derechos de esta comunidad o de sus miembros a la plenitud del uso público de la lengua propia en el conjunto de su espacio territorial.

#### ARTÍCULO 4

1. Esta Declaración considera que las personas que se trasladan y se establecen en el territorio de una comunidad lingüística diferente de la propia tienen el derecho y el deber de mantener con ella una relación de integración. La integración se entiende como una socialización adicional de estas personas de manera que puedan conservar sus características culturales de origen, pero compartan con la sociedad que las acoge las referencias, los valores y los comportamientos suficientes para permitir un funcionamiento social global sin más dificultades que las de los miembros de la comunidad receptora.
2. Esta Declaración considera, en cambio, que la asimilación, entendida como la aculturación de las personas en la sociedad que las acoge, de tal manera que substituyan sus características culturales de origen por las referencias, los valores y los comportamientos propios de la sociedad receptora- no debe ser en ningún caso forzada o inducida, sino el resultado de una opción plenamente libre.

#### ARTÍCULO 5

Esta Declaración se basa en el principio de que los derechos de todas las comunidades lingüísticas son iguales e independientes de la consideración jurídica o política de lenguas oficiales, regionales o minoritarias. El uso de designaciones tales como lengua regional o minoritaria, no se adopta en este texto porque, si bien en algún caso el reconocimiento como lengua minoritaria o regional, puede facilitar el ejercicio de ciertos derechos,

es frecuente el uso de los determinativos para restringir los derechos de una comunidad lingüística.

#### ARTÍCULO 6

Esta Declaración excluye que una lengua pueda ser considerada propia de un territorio únicamente por el hecho de ser la oficial del Estado o de tener tradición de ser utilizada dentro de este territorio como lengua administrativa o de ciertas actividades culturales.

### TÍTULO PRIMERO

#### Principios generales

#### ARTÍCULO 7

1. Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad, por tanto tienen que poder gozar de las condiciones necesarias para su desarrollo en todas las funciones.
2. Cada lengua es una realidad constituida colectivamente y es en el seno de una comunidad que se hace disponible para el uso individual, como instrumento de cohesión, identificación, comunicación y expresividad creadora.

#### ARTÍCULO 8

1. Todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho de organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales.
2. Todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho de disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección futuras de la lengua.

**ARTÍCULO 9**

Toda comunidad lingüística tiene derecho a codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico, sin interferencias inducidas o forzadas.

**ARTÍCULO 10**

1. Todas las comunidades lingüísticas son iguales en derecho.
2. Esta Declaración considera inadmisibles las discriminaciones contra las comunidades lingüísticas basadas en criterios como su grado de soberanía política, su situación social, económica o cualquier otra, así como el nivel de codificación, actualización o modernización que han conseguido sus lenguas.
3. En aplicación del principio de igualdad deben establecerse las medidas indispensables para que esta igualdad sea efectiva.

**ARTÍCULO 11**

Toda comunidad lingüística tiene derecho a gozar de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de los derechos recogidos en esta Declaración.

**ARTÍCULO 12**

1. En el ámbito público, todo el mundo tiene derecho a desarrollar todas las actividades en su lengua, si es la lengua propia donde reside.
2. En el ámbito personal y familiar todo el mundo tiene derecho a usar su lengua.

**ARTÍCULO 13**

1. Todo el mundo tiene derecho a acceder al conocimiento de la lengua propia de la comunidad donde reside.
2. Todo el mundo tiene derecho al poliglotismo y a conocer y usar la len-

gua más adecuada para su desarrollo personal o para su movilidad social, sin perjuicio de las garantías establecidas en esta Declaración para el uso público de la lengua propia del territorio.

#### ARTÍCULO 14

Las disposiciones de esta Declaración no pueden ser interpretadas o utilizadas contra cualquier norma o práctica más favorable del régimen interno o internacional al uso de una lengua dentro del territorio que le es propio.

### TÍTULO SEGUNDO

#### Régimen lingüístico general

##### Sección I

##### *Administración pública y órganos oficiales*

#### ARTÍCULO 15

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio.
2. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio sean válidos y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

#### ARTÍCULO 16

Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supraterritoriales a los cuales pertenece el territorio de donde es propia la lengua.

## ARTÍCULO 17

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer y obtener toda la documentación oficial en su lengua, en forma de papel, informática o cualquier otra, para las relaciones que afecten al territorio donde es propia esta lengua.
2. Los poderes públicos deben disponer de formularios, impresos y modelos en forma de papel, informática o cualquier otra en las lenguas territoriales, y ofrecerlos al público en los servicios que afecten los territorios donde es propia la lengua respectiva.

## ARTÍCULO 18

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las leyes y otras disposiciones jurídicas que le conciernan se publiquen en la lengua propia del territorio.
2. Los poderes públicos que tienen en sus ámbitos de actuación más de una lengua territorialmente histórica deben publicar todas las leyes y otras disposiciones de carácter general en estas lenguas, con independencia que sus hablantes entiendan otras lenguas.

## ARTÍCULO 19

1. Las Asambleas de representantes deben adoptar como oficiales la lengua o las lenguas históricamente habladas en el territorio que representan.
2. Este derecho incluye las lenguas de las comunidades de asentamiento disperso referidas en el artículo 1 párrafo 4.

## ARTÍCULO 20

1. Todo el mundo tiene derecho a usar de palabra y por escrito, en los Tribunales de Justicia, la lengua históricamente hablada en el territorio donde están ubicados. Los Tribunales deben utilizar la lengua

propia del territorio en sus actuaciones internas y, si por razón de la organización judicial del Estado, el procedimiento se sigue fuera del lugar de origen, hay que mantener la lengua de origen.

2. Todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

#### ARTÍCULO 21

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los asientos de los registros públicos se hagan en la lengua propia del territorio.

#### ARTÍCULO 22

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los documentos notariales o autorizados por funcionarios que ejercen la fe pública sean redactados en la lengua propia del territorio donde el notario o funcionario autorizado tenga demarcada su sede.

### **Sección II**

#### *Educación*

#### ARTÍCULO 23

1. La educación debe contribuir a fomentar la capacidad de autoexpresión lingüística y cultural de la comunidad lingüística del territorio donde es impartida.
2. La educación debe contribuir al mantenimiento y desarrollo de la lengua hablada por la comunidad lingüística del territorio donde es impartido.
3. La educación debe estar siempre al servicio de la diversidad lingüística y cultural, y las relaciones armoniosas entre diferentes comunidades lingüísticas de todo el mundo.

4. En el marco de los principios anteriores, todo el mundo tiene derecho a aprender cualquier lengua.

#### ARTÍCULO 24

Toda comunidad lingüística tiene derecho a decidir cuál debe ser el grado de presencia de su lengua, como lengua vehicular y como objeto de estudio, en todos los niveles de la educación dentro de su territorio: preescolar, primario, secundario, técnico y profesional, universitario y formación de adultos.

#### ARTÍCULO 25

Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer de todos los recursos humanos y materiales necesarios para conseguir el grado deseado de presencia de su lengua en todos los niveles de la educación dentro de su territorio: enseñantes debidamente formados, métodos pedagógicos adecuados, manuales, financiación, locales y equipos, medios tecnológicos tradicionales e innovadores.

#### ARTÍCULO 26

Toda comunidad lingüística tiene derecho a una educación que permita a todos sus miembros adquirir el pleno dominio de su propia lengua, con las diversas capacidades relativas a todos los ámbitos de uso habituales, así como el mejor dominio posible de cualquier otra lengua que deseen conocer.

#### ARTÍCULO 27

Toda comunidad lingüística tiene derecho a una educación que permita a sus miembros el conocimiento de las lenguas vinculadas a la propia tradición cultural, tales como las lenguas literarias o sagradas, usadas antiguamente como lenguas habituales de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 28**

Toda comunidad lingüística tiene derecho a una educación que permita a sus miembros adquirir un conocimiento profundo de su patrimonio cultural (historia y geografía, literatura y otras manifestaciones de la propia cultura), así como el máximo dominio posible de cualquier otra cultura que deseen conocer.

**ARTÍCULO 29**

1. Toda persona tiene derecho a recibir la educación en la lengua propia del territorio donde reside.
2. Este derecho no excluye el derecho de acceso al conocimiento oral y escrito de cualquier lengua que le sirva de herramienta de comunicación con otras comunidades lingüísticas.

**ARTÍCULO 30**

La lengua y la cultura de cada comunidad lingüística deben ser objeto de estudio y de investigación a nivel universitario.

**Sección III***Onomástica***ARTÍCULO 31**

Toda comunidad lingüística tiene derecho a preservar y usar en todos los ámbitos y ocasiones su sistema onomástico.

**ARTÍCULO 32**

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a hacer uso de los topónimos en la lengua propia del territorio, en los usos orales y escritos, y en los ámbitos privados, públicos y oficiales.
2. Toda comunidad lingüística tiene derecho a establecer, preservar y

revisar la toponimia autóctona. Ésta no puede ser suprimida, alterada o adaptada arbitrariamente, como tampoco puede ser sustituida en caso de cambios de coyunturas políticas o de otro tipo.

#### ARTÍCULO 33

Toda comunidad lingüística tiene derecho a autodesignarse en su lengua. Así pues, cualquier traducción a otras lenguas debe evitar las denominaciones confusas o despectivas.

#### ARTÍCULO 34

Toda persona tiene derecho al uso de su antropónimo en la lengua que le es propia y en todos los ámbitos, y a una transcripción fonéticamente tan fiel como sea posible a otro sistema gráfico cuando sea necesario.

### Sección IV

#### *Medios de comunicación y nuevas tecnologías*

#### ARTÍCULO 35

Toda comunidad lingüística tiene derecho a decidir cuál debe ser el grado de presencia de su lengua en los medios de comunicación de su territorio, tanto en los locales y tradicionales como en los de mayor ámbito de difusión y de tecnología más avanzada, independientemente del sistema de difusión o transmisión utilizado.

#### ARTÍCULO 36

Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer de todos los medios humanos y materiales necesarios para asegurar el grado deseado de presencia de su lengua y de autoexpresión cultural en los medios de comunicación de su territorio: personal debidamente formado, financiación, locales y equipos, medios tecnológicos tradicionales e innovadores.

### ARTÍCULO 37

Toda comunidad lingüística tiene derecho a recibir, a través de los medios de comunicación, un conocimiento profundo de su patrimonio cultural (historia y geografía, literatura y otras manifestaciones de la propia cultura), así como el máximo grado de información posible de cualquier otra cultura que deseen conocer sus miembros.

### ARTÍCULO 38

Todas las lenguas y las culturas de las comunidades lingüísticas deben recibir un trato equitativo y no discriminatorio en los contenidos de los medios de comunicación de todo el mundo.

### ARTÍCULO 39

Las comunidades descritas en el artículo 1, párrafos 3 y 4 de esta Declaración, así como los grupos mencionados en el párrafo 5 del mismo artículo, tienen derecho a una representación equitativa de su lengua en los medios de comunicación del territorio donde se han establecido o se desplazan. El ejercicio de este derecho debe estar en armonía con el ejercicio de los derechos propios de los otros grupos o comunidades del territorio.

### ARTÍCULO 40

Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer, en el campo informático, de equipos adaptados a su sistema lingüístico y herramientas y productos en su lengua, para aprovechar plenamente el potencial que ofrecen estas tecnologías para la autoexpresión, la educación, la comunicación, la edición, la traducción, y, en general, el tratamiento de la información y la difusión cultural.

## Sección V

### *Cultura*

#### ARTÍCULO 41

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a usar su lengua y a mantenerla y potenciarla en todas las expresiones culturales.
2. El ejercicio de este derecho debe poder desplegarse plenamente sin que el espacio de ninguna comunidad sea ocupado de manera hegemónica por una cultura ajena.

#### ARTÍCULO 42

Toda comunidad lingüística tiene derecho a desarrollarse plenamente en el propio ámbito cultural.

#### ARTÍCULO 43

Toda comunidad lingüística tiene derecho a acceder a las obras producidas en su lengua.

#### ARTÍCULO 44

Toda comunidad lingüística tiene derecho a acceder a las programaciones interculturales, a través de la difusión de una información suficiente, y que se apoyen las actividades de aprendizaje para extranjeros o de traducción, doblaje, post-sincronización y subtítulo.

#### ARTÍCULO 45

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que la lengua propia del territorio figure en un sitio prioritario en las manifestaciones y servicios culturales, tales como bibliotecas, videotecas, cines, teatros, museos, archivos, producción informática, folklore, industrias culturales, y todas las otras expresiones que deriven de la realidad cultural.

**ARTÍCULO 46**

Toda comunidad lingüística tiene derecho a la preservación de su patrimonio lingüístico y cultural, incluidas las manifestaciones materiales, como por ejemplo los fondos documentales, herencia artística, arquitectónica y monumental, y presencia epigráfica de su lengua.

**Sección VI***Ámbito socioeconómico***ARTÍCULO 47**

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a establecer el uso de su lengua en todas las actividades socioeconómicas dentro de su territorio.
2. Cualquier miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a disponer en su lengua de todos los medios que requiere el ejercicio de la actividad profesional, como por ejemplo documentos y libros de consulta, instrucciones, impresos, formularios, y equipos, herramientas y programas informáticos.
3. La utilización de otras lenguas en este ámbito sólo se puede exigir en la medida que lo justifique la naturaleza de la actividad profesional desarrollada. En ningún caso otra lengua llegada más recientemente puede subordinar u ocultar el uso de la lengua propia del territorio.

**ARTÍCULO 48**

1. En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a usar su lengua, con plena validez jurídica, en las transacciones económicas de todo tipo, como por ejemplo la compra-venta de bienes y servicios, las operaciones bancarias, los seguros, los contratos laborales y otros.

2. Ninguna cláusula de estos actos privados puede excluir o limitar el uso de una lengua en el propio territorio.
3. En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a disponer en su lengua de los documentos necesarios para la realización de las operaciones mencionadas, como por ejemplo impresos, formularios, cheques, contratos, facturas, recibos, albaranes, pedidos y otros.

#### ARTÍCULO 49

En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a usar su lengua en cualquier tipo de organización socioeconómica: laboral, sindical, patronal, profesional y gremial.

#### ARTÍCULO 50

1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a una presencia predominante de su lengua en la publicidad, la rotulación, la señalización exterior y en el conjunto de la imagen del país.
2. En el territorio de la propia comunidad lingüística, todo el mundo tiene derecho a obtener en su lengua una información completa, tanto oral como escrita, sobre los productos y servicios que proponen los establecimientos comerciales del territorio, como por ejemplo las instrucciones de uso, las etiquetas, los listados de ingredientes, la publicidad, las garantías y otros.
3. Todas las indicaciones públicas referentes a la seguridad de los ciudadanos deben ser expresadas al menos en la lengua propia de la comunidad lingüística y en condiciones no inferiores a las de cualquier otra lengua.

#### ARTÍCULO 51

1. Todo el mundo tiene derecho a usar la lengua propia del territorio en

sus relaciones con las empresas, establecimientos comerciales y entidades privadas, y a ser recíprocamente atendido y correspondido en esta lengua.

2. Todo el mundo tiene derecho, como cliente, consumidor o usuario, a ser informado, oralmente o por escrito, en la lengua propia del territorio en los establecimientos abiertos al público.

#### ARTÍCULO 52

Todo el mundo tiene derecho a ejercer las actividades laborales o profesionales en la lengua propia del territorio, excepto que las funciones inherentes al puesto de trabajo requieran el uso de otros idiomas, como por ejemplo el caso de los profesores de lenguas, los traductores, los guías turísticos.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

Los poderes públicos deben tomar todas las medidas oportunas para la aplicación de los derechos proclamados en esta Declaración en su ámbito de actuación, concretamente deben habilitar fondos internacionales para que las comunidades ostensiblemente faltas de recursos puedan ejercer los Derechos Lingüísticos. Asimismo, los poderes públicos deben aportar el apoyo necesario para la codificación, la transcripción escrita, la enseñanza de las lenguas de las diversas comunidades y su utilización en la administración.

#### Segunda

Los poderes públicos deben garantizar que las autoridades, las organizaciones y las personas concernidas sean informadas de los derechos y los deberes correlativos que se desprenden de esta Declaración.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera**

Esta Declaración propone la creación del Consejo de las Lenguas en el seno de las Naciones Unidas. Corresponde a la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación y la definición de este Consejo así como de las personas que deben componerlo, y la creación del organismo de derecho internacional que debe amparar las comunidades lingüísticas en los derechos reconocidos en esta Declaración.

### **Segunda**

Esta Declaración propugna y promueve la creación de una Comisión Mundial de Derechos Lingüísticos de naturaleza no oficial y de carácter consultivo, formada por representantes de ONG y entidades del ámbito del derecho lingüístico.

*Barcelona, junio de 1996.*

# Declaración de Totonicapán “Adrián Inés Chávez” sobre el derecho de los pueblos a la lengua

## XI Jornadas Lascasianas

### Considerandos

*Considerando* como válidas las declaraciones, convenios y resoluciones internacionales con motivo de uso de la lengua entre los que destacan la Declaración de la Segunda Conferencia Mundial contra el Racismo; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (Barcelona, 1996); el Marco de Acción de Dakar del Programa Educación para Todos de la UNESCO y el Proyecto de Declaración de la ONU de los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como los Acuerdos de Paz de Guatemala y de San Andrés Larráinzar, México;

*Reconociendo* que el Derecho a la Lengua de los Pueblos forma parte del Derecho a la Cultura y Educación y de la Libre determinación de los Pueblos;

*Reconociendo* la existencia de la diversidad lingüística, cuyo respeto debe promoverse en equidad;

*Reconociendo* la importancia de la lengua en la cultura, como elemento necesario para el logro del diálogo y entendimiento entre los pueblos;

*Reconociendo* que los Estados son responsables de que se garanticen estos derechos y, que deben promover, formular y adoptar políticas

públicas y plurilingües, dando cumplimiento a los compromisos que han adquirido en los diversos instrumentos internacionales que han ratificado y que es necesario erradicar las prácticas que prohíben el uso de algunas lenguas o exigen el uso de una sola lengua;

*Reconociendo* como válido el Marco Jurídico Internacional que debe ser aplicado, garantizando su adecuado cumplimiento en lo que al derecho a la lengua de los pueblos se refiere;

*Reconociendo* que las instituciones organizadoras de las Jornadas Lascaianas pueden servir, entre otras, como foro permanente de investigación, análisis, discusión y promoción del derecho a la lengua;

### *Declaramos:*

PRIMERA. El derecho a la lengua es a la vez individual y colectivo, como tal, es un derecho humano fundamental de la persona y derecho inalienable de los pueblos, es elemento esencial del derecho cultural de personas y pueblos. Cada una de las lenguas de los pueblos tendrán carácter oficial en sus territorios de asentamiento.

SEGUNDA. Los Estados están obligados a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que han ratificado en lo relativo a los derechos de los pueblos a la lengua y en su deber, promover su adopción y cumplimiento en caso de no haberlo hecho.

TERCERA. Los Estados están obligados a fomentar y promover el uso de las lenguas de los pueblos, como medio de cognición, socialización, comunicación, enseñanza, utilización y cohesión social y cultural en diversos ámbitos, incluyendo al educativo, laboral, administrativo y de procuración y administración de justicia.

CUARTA. Los Estados tienen la obligación de establecer una política pública plurilingüe, de acuerdo a las siguientes bases:

Que tenga un contenido social que se dirija a todos y los involucre;  
Que parta de la cultura y sus formas de reproducción.

Que se vincule con la educación en todos los niveles y formas.

Que se utilice en los medios de información masiva.

Que constituya un marco legal de acción para los Estados y en todos los niveles de gobierno.

Que brinde apoyo a las universidades e instituciones de investigación y enseñanza para el logro de todas las metas asociadas a los programas que se formulen para la aplicación de la política plurilingüe.

Que se designen recursos monetarios y financieros destinados o asignados especialmente para la formulación, diseño, aplicación y promoción de la política plurilingüe, especialmente en lo que a educación pluricultural se refiere; a la que deberá promover la formación de recursos humanos en diferentes materias y niveles.

Promover la difusión de las lenguas indígenas en medios de comunicación e información masiva; y,

Que se instituyan formas permanentes de evaluación y seguimiento de los programas y políticas lingüísticas adoptadas por los Estados.

QUINTA. En el diseño, la formulación y aprobación de la política plurilingüe, participarán los pueblos indígenas como sujetos de su propio destino.

Participantes de las XI Jornadas Lascasianas

*Totonicapán, Guatemala, a 12 de octubre de 2001*

## Declaración de Santa Cruz, Bolivia

### II Congreso Latinoamericano de Educación Intercultural Bilingüe

**R**eunidos en Santa Cruz, Bolivia, tierra multiétnica desde el centro de **ABYA YALA**, del 11 al 15 de noviembre de 1996, delegados de pueblos, organizaciones e instituciones indígenas, representantes de los gobiernos, instituciones privadas, académicos, investigadores de México, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Perú, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Argentina, Brasil, y los organismos de cooperación GTZ, UNICEF, FAO, DANIDA, OEI y otras que contribuyeron propiciando la participación de diversos delegados, comprometidos con la causa y por la recuperación plena de la identidad de los pueblos indígenas desde el desarrollo de una educación intercultural bilingüe que parta de la propia cultura de los mismos pueblos.

Convocados con el objetivo de analizar el desarrollo de las lenguas indígenas dentro y fuera de la escuela, en nuestros países. Para tal efecto abordamos los siguientes temas:

- Políticas lingüísticas y legislación en favor de las lenguas indígenas.
- Las lenguas indígenas en los medios de comunicación masiva y en la sociedad.
- Oralidad y escritura en las sociedades indígenas.
- Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

Red Latinoamericana de EIB con el fin de “facilitar y promover la cooperación horizontal y articulación de esfuerzos que vienen desplegando las organizaciones indígenas, ministerios de educación, universidades, centros de investigación e instituciones privadas y no gubernamentales.

Todos los pueblos tienen el derecho a usar sus lenguas, el derecho lingüístico es insoslayable en los derechos humanos. Las lenguas son depositarias del conocimiento y la cultura de los pueblos, su historia, su cosmovisión, constituyen un elemento fundamental de la expresión de su pensamiento. Las lenguas son parte de su identidad: “Un pueblo que pierde su lengua, pierde sus conocimientos, su voz.”

Las lenguas indígenas han sido objeto de políticas hegemoneizantes de parte de los Estados, habiendo sido históricamente catalogadas como inferiores, lo cual explica el actual estado diglósico de las sociedades con presencia indígena. Lo anterior las ha obligado a recluirse en los espacios de sus comunidades, en la vida doméstica de los indígenas, enfrentando graves problemas de fragmentación dialectal en su estructuración interna y aculturación lingüística.

La EIB, a pesar de ser una propuesta que no surgió originalmente desde los mismos pueblos indígenas, ha abierto espacios para plantear una nueva relación entre los organismos del Estado, el movimiento indígena y otros actores sociales relevantes en la vida académica de nuestros países.

En este quehacer, el papel de los Estados es contribuir a la promoción de la aceptación de la diversidad, y a la creación de condiciones estructurales, políticas y sociales más justas para que los pueblos indígenas sean actores y gestores de su propio desarrollo integral.

En este contexto, le corresponde a las sociedades nacionales no indígenas, y en especial a los académicos e investigadores, acompañar, apoyar y asesorar este proceso que permitirá a los pueblos indígenas asumir la conducción para el desarrollo de la EIB.

Conscientes de que la educación en nuestros países debe orientarse

desde las sociedades multilingües no quedar reducido en tareas exclusivas desde la escuela, luego de conocer, analizar y debatir de forma franca y respetuosa los temas, llegamos a las siguientes conclusiones.

*Considerando:*

- Que el desarrollo de las lenguas indígenas y de la EIB forman parte indisoluble del desarrollo económico, social, político y cultural de los pueblos indígenas.
- Que se han producido avances en la legislación nacional e internacional (Convenio 169 de la OIT) en favor de las lenguas indígenas y en distintos niveles y ámbitos de desarrollo operacional y práctico de la EIB; lo cual ha contribuido a modificar sustancialmente el estatus político de la cultura y la lengua, así como la autoestima de los pueblos involucrados.
- Que este proceso ha ido aparejado con una creciente demanda de un mayor protagonismo por parte de las organizaciones e instituciones de los pueblos originarios para fortalecer la conducción política y administrativa de los propios programas de EIB a nivel de cada país.
- Que las políticas de desarrollo de las lenguas y culturas se interrelacionan con la territorialidad, debido a que la lengua y la cultura nacen, se desarrollan y se recrean en un territorio determinado.
- Que las políticas de desarrollo de las lenguas y culturas definidas por los Estados no han tomado en cuenta la unidad histórica y lingüística de los pueblos indígenas que trascienden fronteras locales y nacionales.
- Que la tradición de los pueblos indígenas se ha desarrollado a través de formas elaboradas de oralidad; sin embargo, conviene propiciar el uso de la escritura para nuevas formas de comunicación, expresión y perpetuación de las mismas.

Que en varios países se están desarrollando reformas educativas que permiten realizar avances en diseño curricular, unificación de alfabetos, producción de materiales didácticos y literarios, desde la visión indígena. Dando inicio a un nuevo modelo educativo que parte de los referentes culturales indígenas, lo cual contribuirá a sociedades nacionales interculturales.

Que la presencia de las lenguas indígenas en los medios de comunicación ha sido limitada en cuanto a programas, cobertura, desarrollo y cultivo de las formas de lenguaje.

Que falta de participación de los pueblos indígenas en el control de los medios de comunicación los ha limitado en su capacidad de generar proyectos que amplíen las funciones comunicativas de sus lenguas, en correspondencia con sus proyectos de desarrollo sostenible integral.

Que en el proceso de concretización de las políticas lingüísticas e interculturales la EIB enfrenta, entre otras, las siguientes limitaciones:

- Producción insuficiente e inadecuada de materiales didácticos.
- Insuficiencias de metodologías de enseñanza de lenguas indígenas desde una cosmovisión y lógica indígena.
- Uso inadecuado de la oralidad desde las aulas.
- Insuficiente personal indígena calificado.
- Poco acceso a los medios informativos y de comunicación.
- Limitada aplicación de una pedagogía vivencial.
- Existencia de un vacío respecto a la propiedad intelectual indígena, tanto individual como colectiva.
- Poco reconocimiento a la participación de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo de la EIB.

## Recomendaciones:

Que todas las políticas y acciones referentes a las lenguas y a la EIB deben de formar parte de la política global de los Estados, respetando las formas propias de organización y reproducción de los pueblos indígenas, propiciando su fortalecimiento político, económico y cultural.

Las organizaciones, instituciones, representantes y técnicos delegados de los pueblos asignados asuman una mayor participación en los distintos ámbitos y niveles de decisión, formulación, ejecución, evaluación y control de la EIB.

Superar a nivel escolar, social, institucional y en los medios de producción oral, escrita, gráfica, la comunicación en un sentido más amplio.

Contribuir a la creación de mejores condiciones para el desarrollo de la comunicación en las lenguas indígenas, mediante la definición e implementación de una adecuada planificación lingüística.

Formular y desarrollar estrategias que faciliten la participación e incidencia de los pueblos indígenas en los medios de comunicación que funcionen en sus regiones y territorios.

Propiciar la transición del uso emblemático y declarativo de las lenguas y culturas en la escuela, hacia una verdadera articulación de procesos pedagógicos que potencialicen aprendizajes significativos y la construcción social del conocimiento en la escuela.

Participar de forma activa en los procesos de reformas educativas, revisando y formulando las concepciones de *currícula* y de aprendizaje, para asegurar que ambos se articulen con el contexto sociocultural lingüístico de los pueblos originarios.

Definir y desarrollar programas de capacitación y formación de recursos humanos indígenas, profesionales y técnicos en los diversos aspectos de la EIB, incluyendo la comunicación social, que privilegie la investigación participativa, así como la apertura a procesos interculturales

- propiciando una real articulación entre las necesidades de los pueblos indígenas y las respuestas de los centros formadores de los recursos.
- Apoyar y desarrollar procesos de capacitación para la utilización de medios de comunicación moderna en función de la comunicación entre los pueblos indígenas.
- Promover ante los Estados y las agencias de cooperación nacionales e internacionales las facilidades para que los pueblos originarios sean los propietarios y administradores de medios de comunicación.
- Instar a los Estados para que asuman y ratifiquen los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, a fin de respetar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; especial atención deberá darse a la ratificación y cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y la aprobación definitiva de la Declaración Universal de los Derechos Indígenas en el Seno de la ONU.
- Respaldar la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos y trabajar por su reconocimiento por parte de los Estados.
- Alentar a las organizaciones de cooperación internacional, gubernamentales y no gubernamentales para que dispongan de recursos económicos en la formación de recursos humanos indígenas, que implementen las acciones de una nueva política y planificación lingüística. Asimismo, los invitamos a acompañar a los pueblos indígenas en las reformas integrales de los sistemas educativos de cada uno de nuestros países latinoamericanos.
- Ampliar la cobertura de la EIB a sectores marginales de las ciudades, zonas rurales, así como la atención a la población no indígena en favor de su formación intercultural.
- Apoyar la coordinación y el intercambio de políticas educativas y lingüísticas que propician los procesos de fortalecimiento de los pueblos indígenas más allá de fronteras nacionales.

A fin de fortalecer lazos de comunicación entre pueblos, programas y experiencias entre distintos pueblos, los delegados del II CONGRESO LATINOAMERICANO DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE hemos constituido la RED LATINOAMERICANA DE EIB como un espacio amplio, voluntario, de intercambio de informaciones, para lo cual hemos definido puntos nacionales de referencia, que activarán y facilitarán el proceso para su funcionamiento.

La RED propiciará un mecanismo de comunicación que contribuirá a fortalecer y revitalizar a los pueblos originarios, en su camino hacia la autodeterminación y la construcción de sociedades nacionales verdaderamente interculturales.

Los delegados agradecemos a los pueblos indígenas y al gobierno de Bolivia, y a todas aquellas personas e instituciones que contribuyeron para el desarrollo de este evento, que ha constituido un espacio de diálogo y concertación para diversos actores que desde sus propios espacios construyen una América Latina más justa y humana.

*Santa Cruz, Bolivia, 15 de noviembre de 1996.*

# Declaración de Pátzcuaro sobre el derecho a la lengua\*

## Reunión técnica regional sobre educación bilingüe y bicultural

El derecho a la lengua implica:

- Que las etnias de América, al igual que las de todo el mundo, tienen el derecho a expresarse en sus respectivas lenguas en todos los actos de su vida pública y los Estados están obligados a reconocer ese derecho, dictando las reformas legislativas tendentes a la oficialización de dichas lenguas;
- Que la lengua debe constituir la base a partir de la cual se lleve a cabo la enseñanza escolar y sistemática, de ella y de los demás conocimientos que se transmiten al educando, sea éste niño o adulto;
- Que por ser dicha lengua la expresión de una particular manera de pensar y actuar, la cual sustenta una determinada concepción del mundo y de la vida, su enseñanza no se puede separar de tal cosmovisión, por lo que los conocimientos que se impartan deben descansar en esta última; en tal virtud, los planes, programas o contenidos de estudio deberán estructurarse conforme al cumplimiento de tales fines;
- Que el aprendizaje de otras lenguas estará subordinado a los lineamientos anteriores, razón por la cual se les conceptuará como segundas lenguas aptas para la comunicación con los otros sectores de la población;

---

\* CREFAL/III/UNESCO.

- Que la formulación de planes, programas o curricula de enseñanza sistemática de cualquier área del saber corresponde a cada etnia en particular y, consecuentemente, será ella la que determine quiénes los elaborarán y qué contenidos y metodologías emplearán;
- Que aquellos sectores de las etnias que por razones históricas particulares han sido objeto de una agresión colonial intensa, que ha llegado a extremos de deculturación, tales como la pérdida de la lengua, sin que por ello hayan abandonado otros elementos que conforman su identidad histórica y su conciencia colectiva, tienen derecho a ser plenamente reincorporados a la etnia madre, a través de un tipo de aprendizaje lingüístico cuyos principios y formas de ejecución deberán ser concertados entre los hablantes de la lengua materna y aquellos que la van a recuperar;
- Que los miembros de todas las etnias, de la misma manera que tienen el derecho al uso pleno de su lengua, tal como ha sido establecido en los párrafos anteriores, tienen también el derecho a ser juzgados en su propia lengua conforme a normas establecidas por tribunales concordes con la cultura respectiva;
- Que el derecho a la lengua corresponde indiscriminadamente a cada etnia, no importando el número de miembros de esta última, ya que a este respecto privan los criterios cualitativos sobre los cuantitativos, toda vez que las reducciones de las poblaciones son, en muchos casos, consecuencia directa o indirecta de la acción colonizadora a la cual también se debe poner fin mediante la reapertura de los espacios sociales cercados y la consiguiente liberación de las facultades creativas de sus pobladores.

SEGUNDA PARTE

# Documentos nacionales



El zapoteco  
*Diidxazá*

Gabriel López Chiñas  
(1911-1980)

*Nácabe ma' ché didxazá,  
ma guirutí' zani' laa;  
ma birá biluxe nacabe  
diidxa' guní' binnizá.*

Dicen que se va el zapoteco,  
ya nadie lo hablará;  
ha muerto, dicen,  
la lengua de los zapotecas.

*Diidxa' guní' binnizá,  
ziné binidxaba laa,  
yana ca binni nuu xpiaani'  
guira' rini' didxaxtiá.*

La lengua de los zapotecas  
se la llevará el diablo,  
ahora los zapotecas cultos  
sólo hablan español.

*¡Ay! didxazá, didxazá,  
ca ni bidii deche lii,  
qui ganadica' pabia'  
jñaaca' gunaxhiica' lii.*

¡Ay!, zapoteco, zapoteco,  
quienes te menosprecian  
ignorán cuánto  
sus madres te amaron.

*¡Ay!, didxazá, didxazá,  
diidxa' rusibani naa,  
naa nanna' zanitilu',  
dxi initi gubidxacá.*

¡Ay!, zapoteco, zapoteco,  
lengua que me das la vida.  
Yo sé que morirás  
el día en que muera el sol.



# Artículos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## Artículo 2°

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la coloni-

zación y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- i. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- ii. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- iii. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus

formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- v. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor ex-

presen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**B.** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

- i. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- ii. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero,

mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

- ix. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

## Declaración de los Escritores en Lenguas Indígenas en torno a la diversidad étnica, lingüística y cultural de México

- A la sociedad nacional e internacional
- Al Gobierno de la República
- A los medios de comunicación
- A las instituciones gubernamentales y no gubernamentales
- A los partidos políticos

Los escritores en lenguas indígenas, los que hemos tenido el privilegio de comunicarnos con nuestros pueblos y con la sociedad no indígena, hacemos un llamado a la conciencia más profunda de la sociedad mexicana para compartir nuestras reflexiones y propuestas en torno a la diversidad étnica, lingüística y cultural de nuestro país.

México es un mosaico cultural. En nuestra Constitución Política se define como un país pluricultural, y por ende, plurilingüe, sustentado en la presencia ancestral de nuestros pueblos indígenas. Hoy, con voz y pensamiento propios, expresamos que tenemos conciencia del ayer, del hoy

y del mañana. Sembramos palabras, cultivamos pensamiento. En el umbral del siglo XXI llegamos excluidos del mundo moderno; pese a ello, estamos aquí con nuestros pensamientos y nuestra historia como pueblos; hablamos desde el corazón de la tierra que nos vio nacer y nos preguntamos ¿quién puede decretar la muerte de una lengua?, ¿qué pensamiento racional es capaz de borrar una cultura?

Somos parte de este país y ciudadanos del mundo. Nos hemos desarrollado en una sociedad excluyente, que nos ha arrinconado al olvido y menospreciado nuestros valores. A pesar de la dominación cultural que hemos padecido, seguimos siendo pueblos, conservamos las lenguas que nos dan identidad, presencia, cohesión y dignidad. Somos pueblos que sabemos cantar, pueblos que soñamos, que luchamos por nuestros derechos y que anhelamos abrir nuevos caminos para el desarrollo humano.

Nuestras lenguas siguen vivas en el corazón de cada uno de nosotros, de cada familia y de cada pueblo. Encuentran sentido cuando conversamos con nuestros semejantes y cuando nos relacionamos con la naturaleza. Es esta verdad la que nos impulsa a luchar por su florecimiento, porque a través de la palabra construimos nuestra identidad, reproducimos y recreamos nuestro pensamiento.

Las voces de nuestro pueblo reencuentran su naturaleza. El tiempo en su girar nos ha fortalecido la memoria. Nuestras lenguas florecerán si el olvido y la marginación se superan, y si somos capaces de reconocer nuestra diversidad y los derechos culturales de la humanidad.

Hoy nos dirigimos a México y al mundo para decirles que como pueblos queremos garantías para ejercer nuestro derecho a tener voz propia en todos los ámbitos de la vida nacional, derecho a preservar y desarrollar nuestras lenguas, derecho a una educación que tome en cuenta nuestro acervo étnico, lingüístico y cultural, derecho a participar en los medios de comunicación, derecho a expresar nuestra verdad y derecho para alcanzar la paz, la igualdad y la justicia. Creemos en el diálogo cultural y

en la riqueza creativa de las lenguas y culturas indígenas, que también son mexicanas y patrimonio de la humanidad.

En los últimos años, hemos participado infructuosamente en diversos proyectos a favor de nuestras lenguas y culturas. Sin embargo, están sujetos a la voluntad institucional que no siempre es compatible con nuestros tiempos y necesidades. Producto de este esfuerzo, en la educación básica, son los libros de texto en lenguas indígenas, así como diversos materiales técnicos y literarios en forma bilingüe, que han surgido de los propios hablantes a través de institutos culturales, asociaciones y academias de lenguas indígenas. Este esfuerzo y la presencia de hablantes de más de una lengua en nuestro país constituyen la base para definir una política lingüística que propicie una cultura de la diversidad que trascienda al sistema educativo nacional y a toda la sociedad. Los Acuerdos de San Andrés, relativos a derechos y cultura indígena, contribuyen a este propósito, por lo que nos sumamos a su cumplimiento por parte del Gobierno Federal.

La diversidad es nuestro proyecto. Por ello, pensamos que no puede haber igualdad mientras nuestras lenguas y culturas sigan subordinadas; no puede haber verdad mientras se siga negando nuestra existencia, no puede haber razón mientras no comprendamos que la diversidad es riqueza, no puede haber equidad mientras se privilegie una cultura y se someta a las otras. No puede haber respeto mientras la discriminación persista y no puede haber justicia mientras el flagelo de la marginación social, económica y cultural, forme parte de la vida cotidiana de nuestros pueblos.

En este momento excepcional de la humanidad, estamos aquí con nuestras lenguas y culturas. Aspiramos que todas las generaciones de hombres y mujeres sepan que somos culturas vivas. Anhelamos cerrar un capítulo de sufrida historia e inaugurar un nuevo milenio, con la mente y el corazón abierto, en donde la solidaridad y la hermandad entre los pueblos nos guíe hacia el bien común para que haya paz y justicia para todos.

Hoy como ayer, convocamos a toda la sociedad mexicana a unirnos, a regocijarnos de nuestras lenguas y culturas, como dice el Chilam Balam: “*Que no seamos ni uno, ni dos, ni tres, que todos se levanten, que nadie se quede atrás.*”

*México, D.F., a 3 de octubre de 1997.*

Por el Comité Directivo de Escritores en Lenguas Indígenas, A.C.

Juan Gregorio Regino, *Presidente*

Eustaquio Celestino Solís, *Secretario General*

María Roselia Jiménez Pérez, *Secretaria de Administración y Finanzas*

Miguel May May, *Secretario de Formación Profesional*

Fausto Guadarrama López, *Secretario de Relaciones*

Alfredo Ramírez Celestino, *Secretario de Publicaciones*

Juan Julián Caballero, *Secretario de Asuntos Jurídicos y Derechos de Autor*

## Decreto de creación de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA\*

ACUERDO por el que se establece la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7, fracciones III y IV, 8, 12, fracción XIII, 29 y 38 de la Ley General de Educación, y 31, 37 y 38, fracciones I y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### *Considerando*

Que nuestro país reconoce y valora la diversidad étnica, cultural y lingüística como uno de los pilares fundamentales en que habrá de fincar y

---

\* Publicado en Diario Oficial de la Federación del día lunes 22 de enero de 2001, p. 58. Primera Sección.

construir la identidad de un Estado-Nación multicultural, democrático, equitativo y soberano;

Que a pesar del impulso cuantitativo que se ha dado a la educación en las áreas indígenas en las últimas tres décadas, la calidad con equidad y pertinencia, sigue siendo un problema fundamental;

Que existe gran riqueza potencial y creativa contenida en el carácter pluricultural y multilingüe de la nación mexicana, por lo que es necesario crear una instancia que garantice que en la prestación de los servicios educativos se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, y

Que el momento histórico que vive el país es de suma trascendencia para que la política educativa nacional asuma el compromiso de impulsar la construcción del rostro plural del México moderno de cara al siglo XXI; he tenido a bien expedir el siguiente

## ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.— Se establece la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que tendrá como propósito asegurar que la educación intercultural bilingüe responda con un alto nivel de calidad a las necesidades de la población indígena.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Para cumplir su propósito, la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover y evaluar la política educativa Intercultural Bilingüe en coordinación con las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional;
- Promover la participación de las entidades federativas y municipios,

- así como de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, en el desarrollo de la educación intercultural bilingüe.
- Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión y vigilancia tendientes al aseguramiento de la calidad y pertinencia de la educación que se imparta en el medio indígena.
  - Promover y asesorar la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores de educación intercultural bilingüe en materia de:  
Desarrollo de modelos curriculares que atiendan la diversidad.  
La formación del personal docente, técnico y directivo.  
El desarrollo y difusión de las lenguas indígenas.  
La producción regional de materiales en lenguas indígenas, y  
La realización de investigaciones educativas;
  - Diseñar formas alternativas de gestión escolar con la participación de la comunidad;
  - Asesorar y proponer los proyectos de normas y criterios para garantizar que en la prestación de los servicios educativos se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación; así como para la evaluación y certificación de estudios en materia de educación intercultural bilingüe y,
  - Las demás que le encomiende el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.— La Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe estará a cargo de un Coordinador que será nombrado por el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO CUARTO.— De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe contará con el personal y los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de su propósito.

**Transitorio**

ÚNICO.— El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil uno. Vicente Fox Quesada – Rúbrica – El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra – Rúbrica – El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz – Rúbrica – El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas – Rúbrica.

# Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas

## Proyecto de creación

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social  
Instituto Nacional Indigenista  
Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas  
México D. F., octubre de 2001.

### México, una nación plural

El paso por las regiones de México es, para el viajero atento, no sólo una inmersión en una gran diversidad geográfica y biológica, sino también un recorrido a través de culturas e idiomas de pueblos asentados en nuestro territorio miles de años antes de que se escucharan en él las primeras palabras castellanas.

*Ch'ol, tenek, diidxazá, ayuuk, rarámuri, náhuatl, mixteco y otomí,* son apenas algunas de las decenas de lenguas indígenas que se hablan en nuestro país. Se trata de idiomas tan distintos entre sí como el chino del árabe o el ruso de ellos dos. La diversidad en sus formas de representar y expresar el mundo natural y social es una de las mayores riquezas de nuestro patrimonio cultural.

Pero no sólo contamos con una gran diversidad de idiomas nativos, sino que tenemos también el mayor contingente de hablantes de lengua indígena de todos los países americanos: de acuerdo con las cifras del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, más de seis millones de ciudadanos mexicanos mayores de cinco años de edad declararon hablar alguna lengua indígena.

No obstante, ya desde la Colonia, pero sobre todo a lo largo de nuestra historia como país independiente, las lenguas indígenas han sido excluidas cada vez más de los espacios públicos e institucionales, reduciendo cada vez más su uso a los ámbitos comunitarios y familiares. Esta situación amenaza ya su continuidad incluso en esos últimos refugios comunicativos, a la vez que disminuye su valorización en nuestra sociedad, generando un círculo vicioso que se alimenta a sí mismo.

Esta tendencia está cambiando de dirección; en la última década se ha venido imponiendo a nivel mundial una actitud de mayor aprecio por la diversidad cultural y lingüística y de mayor respeto a los derechos de los pueblos indígenas, que han conducido a modificaciones sustanciales en las políticas públicas en la materia. Ello es consecuencia en buena medida de un proceso de globalización que, al poner en contacto tradiciones culturales y lingüísticas distintas en empresas y organismos supranacionales, ha mostrado la importancia del respeto a la diferencia para la convivencia pacífica, la unidad social y la estabilidad política.

De ahí que, paralelamente a sus procesos de globalización económica, la mayor parte de los países latinoamericanos ha realizado importantes adecuaciones legislativas o constitucionales a fin de reconocer expresamente la presencia de los pueblos indígenas como parte de sus respectivas sociedades y permitir el establecimiento de sus derechos culturales en sus cuerpos legales.

En el caso de México, el reconocimiento de la pluralidad de la nación —sustentada en sus pueblos indígenas— se plasmó en una adición al Ar-

título Cuarto Constitucional en 1992; reconocimiento que se mantiene, en lo esencial, en la modificación constitucional acordada por el Congreso de la Unión en 2001, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de ese mismo año.

De ahí que la pluralidad lingüística y cultural de México no es solamente un hecho social o demográfico, sino un reconocimiento político que obliga al Estado y la sociedad en la promoción de las lenguas indígenas en tanto parte del patrimonio cultural de la nación y en tanto medio de comunicación habitual de una parte significativa de sus ciudadanos.

### Hacia una política multilingüe

El reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de la nación mexicana constituye el marco general para la construcción de una nueva relación de los pueblos indígenas con el Estado y la sociedad mexicanas y establece, por tanto, claras responsabilidades al Estado y la sociedad con respecto a la protección y fomento de las lenguas y culturas indígenas. En lo referente a las lenguas en particular, tal reconocimiento requiere del diseño e instrumentación de una política lingüística respetuosa de la diversidad idiomática nativa del país. Para ello deben superarse políticas asistencialistas que ven en los indígenas a un conjunto de *individuos* incompetentes en español con necesidad de ser *asistidos* para conducirse en esta lengua; deben superarse también políticas estrechamente culturalistas que enfatizan casi exclusivamente la *preservación* etnográfica o literaria de las lenguas indígenas. Se requiere de una política que *promueva* activa y explícitamente, con la participación de sus hablantes, el mantenimiento de los idiomas indígenas como lenguas vivas de uso cotidiano, al tiempo que fomente entre la población nacional un mayor conocimiento y aprecio de nuestra diversidad.

El mundo contemporáneo requiere del uso de lenguas nacionales e internacionales para la comunicación y colaboración en los actuales contextos multiculturales, así como para participar en la discusión de los problemas comunes en los niveles regional, nacional e internacional: condición para cualquier participación democrática. De ahí que el pluralismo lingüístico en México tenga como base la alternancia de las lenguas indígenas con el español y con las lenguas de uso internacional, en los diferentes ámbitos de la vida nacional, propiciando su fortalecimiento y vigencia en la sociedad contemporánea. Esto implica promover *comunidades de comunicación* tanto al nivel de la comunidad lingüística indígena —a fin de respetar la unidad etnolingüística de los pueblos indígenas— como en el de la comunidad nacional e internacional mediante las lenguas de uso establecido.

Por otro lado, el reconocimiento del carácter multicultural de la nación constituye la base de una relación incluyente y equitativa, en la que los miembros de los pueblos indígenas puedan participar en todos los ámbitos de la vida nacional sin discriminación o exclusión abierta o encubierta por causa de su identidad, cultura o idioma. Esa relación incluyente y equitativa descansa en los principios de una relación *intercultural*, es decir, una relación en la que los pueblos indígenas formen parte de la vida económica, social y política del país con plena libertad y respeto a su derecho a mantener y expresar su identidad y su cultura, para lo cual la sociedad mexicana en su conjunto debe ser consciente y conocer la diversidad lingüística y cultural de la nación. En otras palabras, la relación intercultural implica el diálogo de los saberes, valores y conocimientos de los pueblos indígenas con el conjunto de la sociedad.

Este diálogo intercultural implica el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a expresarse y comunicarse en su propio idioma y a preservar su herencia cultural; implica, además, que el reconocimiento de los derechos culturales en general y de los derechos lingüísticos en

particular es necesario para el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos elementales garantizados en nuestras leyes, como son la representación política, un juicio justo, empleo bien remunerado, acceso a la educación y la salud, acceso a la información y a la libertad de expresión y comunicación, así como para el mantenimiento de su herencia cultural; ya que estos derechos no pueden ser cabalmente ejercidos si sus lenguas son excluidas en los ámbitos respectivos.

### **El Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas**

A pesar de la gran importancia del reconocimiento constitucional de la pluralidad lingüística y cultural del país, este no se ha traducido todavía en instituciones que expresen ese reconocimiento como una política de estado activa, particularmente en lo referente a preservar y promover sus lenguas en tanto formas culturales de expresar la realidad construidas colectivamente y como medio de comunicación, cohesión, identidad y expresión creadora de sus hablantes.

Nuestra rica diversidad lingüística no ha sido suficientemente apreciada todavía, por lo que los recursos dedicados a conocerla y difundirla han resultado igualmente insuficientes. A fin de revertir el rezago en el conocimiento, fortalecimiento y difusión de las lenguas indígenas es necesario impulsar su investigación científica para conocer sus características gramaticales y discursivas con el fin de entendernos mejor unos a otros y de fortalecer el necesario diálogo intercultural entre pueblos indígenas y sociedad nacional; es igualmente necesario impulsar la investigación de la dinámica social de las lenguas indígenas, a fin de proponer estrategias sólidamente sustentadas para fortalecer su uso habitual y cotidiano, condición indispensable para garantizar su continuidad. Por la misma razón, es tiempo de fomentar el conocimiento y valoración de las lenguas indígenas entre toda la sociedad nacional.

Junto con el derecho a la tierra, a los recursos naturales y a la educación, el fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas ha sido una constante en la tenaz lucha de los pueblos indígenas por reivindicar su herencia cultural y por recuperar sus derechos. Es en ese contexto que se plantea la necesidad de crear el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas como una institución que impulse la investigación lingüística y el fomento de las lenguas indígenas y que constituya un referente esencial para la política lingüística del Estado mexicano hacia los pueblos indígenas.

### **Perfil del Instituto**

El Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas se define por ser una institución de carácter nacional, de la más alta calidad académica y de gran impacto social. El carácter *nacional* del Instituto deviene de su propósito de fomentar y orientar las políticas para el conjunto de las lenguas del país; de sus atribuciones, su campo de acción, su labor diagnóstica de los problemas lingüísticos nacionales, del alcance de sus vínculos al conjunto de instituciones relevantes en todo el territorio nacional; y de su cobertura a proyectos locales y regionales en todo el país.

El Instituto se caracteriza también por su intención de convertirse en referente científico y académico sobre la materia, lo que define su vocación de centro de investigación lingüística con rigurosos estándares científicos y académicos.

Los resultados y productos de las actividades del Instituto habrán de tener un gran impacto en el estatuto, uso y valoración de las lenguas indígenas en el marco de una relación intercultural entre el Estado, la sociedad nacional y los pueblos indígenas, y dentro del actual contexto de globalización.

En la medida que se incremente el conocimiento de la dinámica de las lenguas indígenas y en la medida que se expanda y consolide la infraes-

estructura y los recursos del Instituto, el énfasis en los aspectos normativos y de promoción de las lenguas podrán ser cada vez mejor atendidos. En una primera etapa sin embargo, es claro que el esfuerzo principal, aunque ciertamente no el único, deberá enfocarse a tareas de investigación lingüística que proporcione elementos para la planeación, y a impulsar la formación y capacitación de los cuadros técnicos que habrán de llevar a cabo los distintos programas y proyectos de la Institución.

Uno de los principales recelos acerca de la pertinencia y eficiencia de una nueva institución, radica en el temor a la centralización. Para el logro de sus propósitos el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas tiene que ser una institución cercana a los procesos, expectativas y necesidades regionales; con programas diseñados, en lo posible, en los lugares mismos y por personas familiarizadas con las condiciones regionales. Por tanto, si bien el Instituto se plantea como una institución nacional, sus acciones habrán de ser descentralizadas; sus iniciativas, proyectos o programas habrán de realizarse en las regiones donde sean más necesarias y sentidas, y con el concurso de la experiencia y la infraestructura regional o, en su caso, promoviendo la creación de las instancias locales necesarias. Más aún, con el tiempo los programas regionales del Instituto habrán de consolidarse como sedes regionales en las que se desarrollarán proyectos y programas no solamente de interés regional sino nacional como corresponde al carácter del Instituto. De esta manera, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas podrá alcanzar una cobertura nacional, descentralizada y ágil en la planeación y ejecución de sus programas.

### **Objetivos generales**

A partir del perfil delineado en los párrafos anteriores, el Instituto se definirá por su vocación para estudiar científicamente a las lenguas indígenas,

contribuirá a su mantenimiento y fortalecimiento, estimulará la creación de centros similares en las distintas regiones del país y en otras naciones con propósitos parecidos, aportará sus conocimientos para certificar y capacitar intérpretes y traductores con reconocimiento público, y realizará todas aquellas actividades que contribuyan, desde su ámbito de competencia, al estudio, conservación y fomento de las lenguas indígenas bajo los criterios de apertura, diversidad, tolerancia y vocación por favorecer la integración social bajo el principio de la diferencia y la interculturalidad.

### **Objetivos particulares**

Apoyar el fortalecimiento de las lenguas indígenas por medio de:

- El impulso a la investigación científica para profundizar nuestro conocimiento de los procesos de desplazamiento lingüístico.
- El apoyo a iniciativas para el mantenimiento del uso cotidiano de las lenguas indígenas.
- El fomento a la valoración de las lenguas indígenas, tanto al interior de las comunidades lingüísticas indígenas como entre la sociedad nacional.
- El apoyo a la revitalización de las lenguas amenazadas.
- La colaboración en los proyectos de Educación Intercultural Bilingüe.
- La colaboración y asesoría para la formación y capacitación de técnicos y profesionales indígenas.
- El diseño de metodologías y programas para la enseñanza de lenguas indígenas.
- La información y sensibilización de la sociedad nacional sobre la diversidad lingüística del país.
- El estímulo a la presencia de los idiomas indígenas en los medios de comunicación.

Desarrollar indicadores estratégicos sobre la dinámica de las lenguas indígenas, indispensables para acciones de planeación lingüística, incluyendo aspectos como:

- vitalidad demográfica y funcional,
- difusión y promoción oral y escrita, y
- condición jurídica y política de las lenguas y derechos lingüísticos de los hablantes.

Promover el mejoramiento del estatuto legal de las lenguas indígenas por medio de:

- La realización de investigaciones sobre la situación social y legal de las lenguas indígenas en México.
- El estudio o elaboración de iniciativas sobre derechos lingüísticos para las comunidades lingüísticas indígenas.
- El estudio o elaboración de iniciativas sobre la regulación del uso de las lenguas indígenas en ámbitos públicos en sus territorios.

Impulsar la escrituración de las lenguas indígenas mediante:

- La elaboración y/o difusión de normas ortográficas y léxicas.
- El apoyo a la producción de gramáticas y diccionarios de referencia.
- El desarrollo de estrategias y métodos para la certificación de técnicos y profesionales bilingües.

Contribuir a la formación de especialistas en el campo mediante la realización de cursos, especializaciones, diplomados; y mediante el impulso de programas de licenciatura y posgrado.

Atender a la demanda social e institucional de una nación multilingüe.

## Áreas y modalidades de trabajo

### ÁREAS SUSTANTIVAS DE TRABAJO

Las acciones del Instituto se llevarán a cabo dentro de cuatro grandes áreas sustantivas que buscan atender los principales aspectos para el logro de sus objetivos. Las áreas son las siguientes:

*Información y documentación sobre la dinámica de las lenguas indígenas.* Esta área tiene como tarea principal el diseño de indicadores estratégicos para la planeación lingüística acerca de la dinámica de las lenguas indígenas en las diversas regiones sociolingüísticas del país (por ejemplo, vitalidad demográfica y funcional, usos educativos, legislación sobre aspectos lingüísticos, etc.) El conocimiento de la dinámica de las lenguas indígenas es indispensable para la planeación lingüística y para atender la demanda de información especializada de la sociedad mexicana y extranjera, tales como prensa, medios, ONG, estudiosos, instituciones públicas y privadas, etc. Por otra parte, se ocupa también de la creación y localización de acervos y bancos de información sobre estudios científicos y académicos, documentos y materiales históricos, materiales de difusión, audiovisuales o digitales, e incluso fuentes de apoyo o financiamiento para proyectos vinculados con el fomento de las lenguas.

*Políticas y derechos lingüísticos.* Esta área tiene como foco de atención, como indica su nombre, los diversos aspectos relacionados con la situación social o legal de las lenguas indígenas (carácter oficial, nacional, regional, etc., y sus implicaciones) así como con los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena. La realización de investigaciones y estudios sobre el tema, así como la producción, evaluación o asesoría de iniciativas legislativas al respecto serán parte de sus tareas.

*Planeación lingüística.* Esta área tiene como propósito principal investigar e impulsar el mantenimiento y fortalecimiento de las lenguas indígenas. Más particularmente se ocupa de 1) conocer y entender mejor los procesos de sustitución de las lenguas indígenas por el español y, a partir de ello, impulsar alternativas para su mantenimiento, 2) contribuir a la elaboración de normas ortográficas en colaboración con las comunidades involucradas, 3) promover la difusión de esas normas a través del apoyo a la formación y capacitación de maestros de educación básica y de su difusión al interior de las respectivas comunidades lingüísticas, 4) estimular el cultivo de las lenguas indígenas mediante el desarrollo de estrategias para su actualización léxica y para ampliar sus funciones comunicativas, 5) colaborar en la revitalización o preservación de las lenguas amenazadas, 6) fomentar y dar seguimiento de la presencia de las lenguas indígenas en los medios de comunicación y los espacios públicos, 7) sensibilizar a la sociedad nacional sobre la diversidad lingüística y sus implicaciones.

*Extensión y certificación.* Las actividades principales de esta área serán 1) el análisis, evaluación, diseño e instrumentación de estrategias y métodos para la certificación de profesionales bilingües, 2) el apoyo a la formación de redes de información y comunicación entre organizaciones indígenas e instituciones dedicadas al estudio o fomento de las lenguas indígenas, 3) el impulso al diseño de métodos para la enseñanza de las lenguas indígenas, así como el fomento a la enseñanza de las mismas, 4) la formación profesional de profesores de lengua indígena y de intérpretes y traductores.

### **Modalidades de trabajo**

Las modalidades de trabajo constituyen los tipos de actividades en que pueden concretarse las áreas de trabajo arriba descritas. Cada una de las

áreas de trabajo llevará a cabo proyectos específicos que involucran una o varias de las siguientes modalidades de trabajo:

*Investigación científica en lingüística.* Constituye la columna vertebral del Instituto, especialmente en una primera etapa para sustentar estrategias de fortalecimiento de las lenguas indígenas.

*Formación y capacitación.* Por medio de esta modalidad de trabajo se estimulará la formación de especialistas en la materia a nivel de educación superior y de posgrado, así como la realización de seminarios, cursos cortos o diplomados sobre aspectos específicos de la lingüística amerindia, su problemática sociolingüística y sobre métodos y estrategias para su mantenimiento, dirigidos preferentemente a técnicos y profesionales indígenas. Por otra parte, se colaborará con las instancias educativas en los diversos aspectos de la formación bilingüe de maestros para el medio indígena.

*Difusión.* Implica tanto la difusión de información general sobre las lenguas indígenas entre la sociedad nacional, como la difusión de información más específica entre las comunidades lingüísticas indígenas.

*Asesoría.* En tanto fuente de información básica sobre las lenguas indígenas, el Instituto tiene la responsabilidad de ser una instancia de consulta y asesoría en materia de lenguas indígenas, tanto para las dependencias oficiales encargadas del diseño de políticas públicas como para las organizaciones o comunidades indígenas u otros organismos o instituciones privados o de la sociedad civil.

*Reuniones de expertos.* Se llevarán a cabo para analizar problemas emergentes para el mantenimiento y promoción de los idiomas amerindios.

*Publicaciones.* Es uno de los medios de difundir los resultados de las actividades del Instituto. Las publicaciones serán tanto en papel como en medios audiovisuales o multimedia.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

Dr. Rafael Loyola

*Director*

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

Mtro. Marcos Matías

*Director*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS,  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ing. Xóchitl Gálvez

*Titular*

PROYECTO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

Mtro. Ernesto Díaz Couder

*Responsable Técnico*

Lic. Carlos Zolla

Lic. Almandina Cárdenas

Prof. Natalio Hernández

Lic. Juan Gregorio Regino

*Equipo Técnico*

Con financiamiento de la Fundación Ford

Agradecemos el apoyo de la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

# Documento para la discusión del Proyecto de Decreto de Ley General de Derechos Lingüísticos Predictamen

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REGLAMENTA LOS PÁRRAFOS IV Y VIII DEL APARTADO "A"  
Y II DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 2°.

## **Honorable Asamblea:**

**C**on fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió el día miércoles 25 de abril del año dos mil uno la Iniciativa con proyecto de "Decreto que crea la Ley Federal de Derechos Lingüísticos y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación", misma que fue turnada a las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos para su análisis y dictamen.

En cumplimiento a esta responsabilidad se procedió al dictamen de la iniciativa en comento, realizando para ello diversas consultas con especialis-

tas en la materia, con base a las cuales los miembros de estas Comisiones Unidas elaboraron y presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### Antecedentes

Señala la iniciativa que los hablantes de lenguas indígenas del país durante siglos han sido desprovistos del derecho a comunicarse unos con otros, transmitir sus ideas, registrar sus pensamientos, participar de la literatura, hacerse entender por sus descendientes, recibir información; plantea el establecimiento de condiciones de igualdad, entre las lenguas indígenas habladas por los pueblos preexistentes al Estado mexicano y el castellano. Asimismo, establece la prohibición expresa a cualquier tipo de discriminación resultante de la lengua que se hable; trata de establecer las condiciones legales que generen una auténtica reconversión lingüística del Estado, acorde con la pluralidad lingüística de la nación, sin importar la proporción de hablantes; con ello pretende la necesidad de poner fin a la continuada tragedia de la radical discriminación lingüística.

Cumpliendo su Programa de Trabajo, la Comisión de Asuntos Indígenas, por su parte, organizó un panel sobre la “Protección de las Lenguas Indígenas de México”, el día 9 de mayo de 2001, con la participación de investigadores del Colegio de México, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Autónoma de México, de la Dirección de Lingüística del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Asociación Civil Escritores en Lenguas Indígenas, con el fin de analizar los distintos peligros que enfrentan las lenguas indígenas de nuestro país y las medidas pertinentes para protegerlas con medidas legales.

De manera coordinada, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Educación Pública y Servicios Educativos organizaron un siguiente panel

de especialistas: "Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de México", en la Universidad Nacional Autónoma de México, en Mochichahui, El Fuerte, Sinaloa, el día 19 de octubre de 2001, con el fin de enriquecer las propuestas en torno a la generación de las medidas legislativas que coadyuven a la protección y desarrollo de las lenguas indígenas de nuestro país como patrimonio cultural vivo, en el marco de las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas recién aprobadas. En dicha actividad participaron académicos y dirigentes indígenas provenientes del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Escritores en Lenguas Indígenas y otras instituciones conformadas por indígenas.

Asimismo, la Comisión de Asuntos Indígenas ha estado atenta a las distintas actividades y acciones que se han desarrollado en torno a las lenguas indígenas.

En distintas regiones de nuestro país, se llevaron a cabo talleres de análisis de la iniciativa de ley, donde participaron hablantes de distintas lenguas indígenas a invitación de Escritores en Lenguas Indígenas, los diputados miembros de la Subcomisión de análisis de la iniciativa estuvieron presentes en uno de los talleres que se realizó el 21 de septiembre en Cuetzalan, Puebla.

Además, en la ciudad de Totonicapán, Guatemala, se realizaron las XI Jornadas Lascasianas con el tema "El derecho a la lengua y los pueblos indígenas", los días 10 al 12 de octubre del 2001, donde participaron investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad "San Carlos" de Guatemala. Diputados Miembros de la Comisión participaron en dicha actividad.

En el mismo tenor de reactivar el desarrollo de las lenguas indígenas de nuestro país, llama la atención la firma de un convenio interinstitucional entre el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología

Social y el Instituto Nacional Indigenista el siete de marzo de 2001 en Pátzcuaro, Michoacán, teniendo como testigo de honor al Presidente de la República, Vicente Fox Quezada, para crear el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, cuyos objetivos principales pretenden contribuir al estudio de las mismas para impulsar su preservación y desarrollo, además de fomentar en la sociedad nacional el respeto y valoración de la diversidad lingüística del país.

En las recientes Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas se advierte la importancia que se otorga a las lenguas indígenas, así se puede apreciar en los párrafos IV y VIII del Apartado A, y el párrafo II del Apartado B, del Artículo 2º; por lo que adquiere relevancia la elaboración de estas leyes secundarias que las reglamentan.

### **Exposición de motivos**

Es nuestra Constitución, como hemos recordado con frecuencia en estos recintos en los últimos meses, una compleja síntesis de, entre otras cosas, la tradición liberal del siglo XIX mexicano y el espíritu social y humanista de la Revolución que abrió el siglo XX.

Esta vertiente social ha merecido la particular atención de los actores políticos del país ante la promisoriosa posibilidad de que, en los próximos meses, nuestra carta constitutiva sea objeto de una revisión integral.

Las voces más conservadoras creyeron ver en este proceso de reforma la oportunidad de eliminar estos contenidos sociales, con la ambición de construir un país en donde el enriquecimiento desmedido de unos cuantos no se viera obstaculizado por las necesidades de las mayorías.

Los más, sin embargo, hemos dejado en claro que, lejos de apartarnos de esos contenidos, hemos de profundizar en el humanismo con que nuestra Ley Suprema nació en 1917.

No son pocos los acontecimientos recientes que nos han dado la razón, destacadamente el nuevo lugar que en el debate público han tomado los derechos sociales, políticos y culturales de los pueblos indios que integran la nación.

Hoy, sin embargo, quisiera explorar la otra tradición constitucional. Aquella liberal que escribió la Constitución de 1857 y con cuyos profundos principios igualitarios se abre la carta de 1917:

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Este principio fundamental, que podría parecernos definitivo en los albores del siglo xxi es, sin embargo, para millones de mexicanos, más nada que letra sin esperanza de realización ni hoy, ni mañana ni nunca:

Habiendo evitado la sabiduría constitucional de dar al castellano el rango de lengua oficial, su posesión es hoy condición *sine qua non* para el ejercicio de los más elementales derechos no sólo positivos sino humanos.

No sólo el sistema legal, sino las prácticas cotidianas y el ejercicio de la función pública y de autoridad en su conjunto son estructuralmente disfuncionales para garantizar, en todos los grados, el ejercicio de derechos a aquellos mexicanos cuya lengua materna es distinta de la lengua de los conquistadores.

En nuestro país viven hoy no menos de siete millones de hablantes nativos de lenguas indias, cuyos derechos individuales se encuentran no sólo restringidos, sino en la práctica conculcados, en abierta violación al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Soterrada, sorda, canallescamente, hemos construido un Estado independiente que, a cinco siglos de distancia, sin más sustento que el derecho

de conquista, destierra del amparo de sus leyes a los hombres y mujeres nacidos en los primerísimos pueblos de esta gran nación. Como disponiendo de un derecho natural, y sin aún dignarse a enunciarlo, el Estado mexicano ha condenado a condiciones de excepción a las lenguas de los pueblos cuya presencia en esta tierra es muy anterior a él mismo.

El fundamental derecho a la educación —y su obligatoriedad hasta la secundaria— ha sido brutalmente gravado por la castellanización y obstruido de manera definitiva por la imposibilidad real de que los hablantes de lenguas indias lo ejerzan en igualdad de condiciones a los hablantes de castellano. Mientras éstos pueden cursar todos los niveles de enseñanza sin conocer una sola palabra de ninguna lengua india —incluso en aquellas regiones con una altísima proporción de hablantes de éstas— y sólo están formalmente sometidos a la obligación de aprender eficientemente una lengua distinta a la propia, por cierto una lengua extranjera, al concluir los estudios superiores, los millones de hablantes de lenguas indias tienen en el aprendizaje plenamente competente de una lengua distinta a la suya, una barrera infranqueable para tan sólo aprender a leer y escribir.

La promesa de una educación bilingüe y pluricultural, no sólo se sustenta en un racismo que la considera como un remedio útil exclusivamente para adaptar a los indios a la sociedad mestiza y nunca como una necesidad de todos los mexicanos en la tarea de entender tanto nuestra pluralidad cultural como nuestro pasado, sino que se ha demostrado históricamente falaz, siendo casi invariablemente un disfraz de una educación castellanizante y mestiza que triunfa en la supresión de lo indio.

Así, además de sus derechos constitucionales, los hablantes de lenguas indias han sido desprovistos de los más elementales derechos humanos: comunicarse unos con otros, transmitir sus ideas, registrar sus pensamientos, participar de la literatura, hacerse entender por sus descendientes, recibir información.

Aquellos pueblos cuyas expresiones escritas plasmadas en incontables

códices y estelas son hoy falso orgullo de los descendientes del conquistador, han sido sin misericordia privados de la palabra escrita. Las lenguas indias han sido, por la violencia material y simbólica, condenadas a un analfabetismo total, que ni siquiera merece ser registrado en las estadísticas nacionales.

La urgencia actual trasciende con mucho el conservadurismo romántico de quienes, como si de piezas de museo se tratara, se duelen de la pérdida de las lenguas indias. Lo que hay detrás de esta pérdida es el profundo dolor del aislamiento de hombres y mujeres arbitrariamente privados del derecho a comunicarse, la melancolía del migrante que nunca podrá escribir a casa en una lengua que su familia entienda, la inimaginable angustia de las abuelas y abuelos que jamás pudieron hablar con sus nietos para transmitirles emociones, sentimientos, valores, compromisos, en fin, la cultura propia. Es el desprecio y la humillación cotidiana de quienes, como otros pueblos —incluido el que trajo el castellano a estas tierras— hablan hoy el idioma de pueblos milenarios, pero que, a diferencia de ellos, lo hacen en calidad de parias en su propia tierra. Es, en fin, la privación del derecho a desarrollar, cultivar y ver florecer la propia lengua y con ella la cultura.

Son los históricos momentos que vivimos los indicados para poner fin, de una vez y para todas, a este ignominioso sistema de *apartheid* no legalizado, a esta implacable continuidad de la conquista.

Hoy estamos presentando ante esta Cámara una iniciativa para crear la Ley Federal de Derechos Lingüísticos, a través de la cual se norma el derecho de los hablantes de lenguas indias al uso pleno de éstas en el ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

Para el logro de este objetivo, el proyecto plantea el establecimiento de la categoría de lenguas nacionales, constituida, en condiciones de igualdad, por las lenguas indias habladas por los pueblos preexistentes al Estado mexicano y por el castellano.

Se establece además la prohibición expresa a cualquier tipo de discriminación resultante de la lengua que se hable e independientemente de que ésta sea una lengua nacional o no.

En su conjunto, la iniciativa trata de establecer las condiciones legales que generen una auténtica reconversión lingüística del Estado, acorde con la pluralidad lingüística de la nación. En este sentido, se rechaza el condicionamiento del ejercicio de los derechos lingüísticos a la proporción de hablantes que cada lengua en particular tenga dentro del territorio nacional, por tratarse de un condicionamiento inadmisibles dada la naturaleza fundamental de los derechos involucrados y, particularmente, dada su condición de preexistencia a los Estados Unidos Mexicanos.

Como es evidente, esta reconversión representará una gran inversión económica para la nación. Es insustancial. Cualquier cantidad de dinero que pueda costar será tan sólo un mínimo abono a una gigantesca deuda humana que ya nunca podremos pagar.

La reglamentación propuesta implica para el Estado la superación de grandes deficiencias en la prestación de sus servicios, que hasta hoy ha sido orientada con inclemente rigidez, a los hablantes de castellano.

Es hoy el momento de poner fin a la continuada tragedia de la radical discriminación lingüística.

## Capítulo I

### *Disposiciones generales*

ARTÍCULO 1º. La presente Ley tiene por objeto proteger y reconocer los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas de México, en el marco del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, expresados en los párrafos IV y VIII del Apartado A y II

del Apartado B del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2°. El Estado reconoce como lenguas nacionales a todas aquellas que se hablan en el territorio mexicano y que se denominan: *tsjon non*, *ñomndaa* o *tzañcuc* (amuzgo), *kitse cha'tio* o *cha'cña* (chatino), *uza'* (chichimeca jonaz), *tsa ju jmi'* (chinanteco), *ngigua* (chocholteco), *ch'ol* (chol), *slijuala xanuk'* (chontal de Oaxaca), *yokot'an* (chontal de Tabasco), *nayeri* (cora), *dvacu* o *nduudu yu* (cuicateco), *macurawe* (guarijío), *mero'ikooc* (huave), *tének* (huasteco), *wixarika* (huichol), *k'anjobal* (kanjobal), *mam* (mame), *maya t'an* (maya), *yoreme* (mayo), *jñatrjo* (mazahua), *én nima* (mazateco), *ayuuk jä'äy* (mixe), *Tu'un savi* (mixteco), *náhuatl* o *mexicano*, *hñahñu* (otomí), *xi'iuy* (pame), *núntaha'yi* (popoloca), *ngigua* o *ngiva* (popoloca), *p'urhépecha*, *rarámuri* (tarahumara), *hamasipini* (tepehua), *ódami* u *o'dam* (tepehuano), *me'phaa* (tlapaneco), *tojolwinik otik* (tojolabal), *tutunaku* (totonaco), *driqui* o *tinujei* (triqui), *bats'il k'op* (tseltal), *bats'il k'op* (tsotsil), *yoreme* (yaqui), *diidxazá* (zapoteco), *o'depút* u *o'depút* (zoque), *chuj*, *aguacateco*, *cakchiquel*, *ixil*, *kekchí*, *teco*, *quiché*, *cochimí*, *cucapá*, *K'olew* (kiliwa), *kamia* (kumiai), *akwa'la* (paipai), *ixcateco*, *abxubal* (jacalteco), *kikapoa* (kikapú), *hach t'an* (lacandón), *k'a futuna futuna* (matlazinca), *mochó*, *fb'ieka'ko* (ocuilteco o tlahuica), *tono ooh'tam* (pápago), *otam* u *o'ob* (pima) y *konka'ak* (seri). Además de otras lenguas y variantes originarias que aún no han sido suficientemente clasificadas por la ciencia lingüística.

ARTÍCULO 3°. Las lenguas indígenas, cualquiera que sea su situación y el contexto en que se hablan, son nacionales y patrimonio cultural y lingüístico del país, con el mismo valor que el idioma español, que también es lengua de los pueblos indígenas y medio de comunicación de todos los mexicanos.

ARTÍCULO 4°. Las lenguas indígenas son de uso oficial dentro de sus territorios; alternarán en condiciones de igualdad con el idioma español en todos los actos públicos destinados a los pueblos indígenas, en los distintos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 5°. Las instituciones públicas garantizarán la asistencia de traductores o intérpretes en lenguas indígenas cuando la persona que requiere el servicio es monolingüe o no hable o no comprenda suficientemente la lengua o idioma español.

ARTÍCULO 6°. El Estado diseñará e implementará políticas que garanticen los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y establecerá en los diferentes medios de comunicación, campañas sobre la diversidad lingüística y cultural de la nación.

ARTÍCULO 7°. Las lenguas indígenas serán consideradas oficiales en cualquier asunto o trámite ante instancias públicas. Estas instancias proveerán lo necesario a fin de traducir y difundir en lenguas indígenas los documentos públicos que expidan en cumplimiento de sus atribuciones legales, así como sus reglamentos y normas internas, tomando en cuenta las lenguas de uso predominante en la región.

## Capítulo II

### *Las lenguas indígenas en la procuración y administración de la justicia*

ARTÍCULO 8°. Cualquier lengua indígena es válida ante los tribunales. Las instancias que intervienen en la procuración y administración de justicia proveerán lo necesario para que los procedimientos y juicios se lleven a cabo, preferentemente, en la lengua hablada por las partes o, en su caso, garantizar la asistencia de intérprete o traductor.

ARTÍCULO 9°. Para efecto de lo anterior, se formarán grupos de traductores e intérpretes para integrar un registro a cargo de una institución especializada, encargada de su coordinación.

### **Capítulo III**

#### *Las lenguas indígenas en la educación intercultural*

ARTÍCULO 10°. En el Sistema Educativo Nacional, las lenguas y culturas indígenas formarán parte del currículum nacional en todos los niveles y modalidades educativas a fin de asegurar el conocimiento y aportaciones a la cultura nacional, así como asegurar que la población escolar acceda a la enseñanza y aprendizaje de sus lenguas —lenguas indígenas y español—, a través de modelos de educación bilingüe e intercultural.

ARTÍCULO 11°. En todos los niveles educativos se respetará la lengua con que se expresan los estudiantes.

ARTÍCULO 12°. La Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.

ARTÍCULO 13°. Las instituciones del sistema educativo nacional, de investigación y universidades, fomentarán la enseñanza y estudio de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 14°. Las instituciones educativas de la Federación, los Estados y los Municipios garantizarán que la educación contribuya a la preservación, fomento, difusión, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 15°. Las instituciones educativas de la Federación, los Estados y los Municipios definirán las políticas, planes y programas educativos, interculturales y multilingüísticas, con la participación de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 16°. El patrimonio lingüístico de los pueblos indígenas podrá ser objeto de estudio de investigadores, con resultados que redunden en utilidad práctica para las comunidades y para la sociedad mexicana en general. En todo caso, se deberá recabar la autorización de las autoridades comunitarias para el desarrollo de las investigaciones.

ARTÍCULO 17°. Los Estados y los Municipios, con la participación de sus comunidades, promoverán programas para el estudio y elaboración de alfabetos, vocabularios y gramáticas de las lenguas indígenas que se hablan en sus demarcaciones.

#### **Capítulo IV**

##### *Las lenguas indígenas, la tecnología y los medios de comunicación*

ARTÍCULO 18°. Los pueblos indígenas tienen derecho de preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y culturas en todos los ámbitos de la vida nacional.

ARTÍCULO 19°. La Federación, Estados y Municipios promoverán una política cultural que garantice la presencia equitativa de las lenguas indígenas en los medios impresos y audiovisuales de comunicación.

ARTÍCULO 20°. La Federación, Estados y Municipios, promoverán el acceso de los pueblos indígenas a la informática, teleinformática, y medios de comunicación para preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas.

ARTÍCULO 21°. La Federación, los Estados y los Municipios, establecerán programas de transferencia de tecnología en informática, teleinformática y medios de comunicación a los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 22°. Los pueblos indígenas tienen derecho a difundir la imagen que corresponda a su realidad, como culturas vivas con manifestaciones artísticas, lingüísticas y culturales particulares que enriquecen la pluralidad de la nación.

ARTÍCULO 23°. Los medios de comunicación que a través de sus mensajes denigren o distorsionen las lenguas indígenas, serán sancionados con multas de hasta 100 días de salario mínimo general vigente, o la cancelación de la concesión. Las autoridades en materia de comunicación se encargarán de desarrollar los procedimientos correspondientes, y aplicar las sanciones señaladas.

ARTÍCULO 24°. Los Estados y los Municipios promoverán la creación y desarrollo de la literatura en las diferentes lenguas indígenas de su región, en programas editoriales, públicos y privados.

## **Capítulo v**

### *Las lenguas indígenas en el ámbito socioeconómico*

ARTÍCULO 25°. Cuando un hablante o hablantes de lenguas indígenas sean partes en cualquier tipo de convenio o contrato, o en la suscripción de títulos de crédito, podrán optar por su redacción en lengua indígena. En su caso, podrá optarse por la traducción a la lengua o lenguas necesarias.

ARTÍCULO 26°. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reivindicar sus lenguas dentro y fuera de sus territorios y en cualquier actividad y ámbito socioeconómico.

ARTÍCULO 27°. El Estado promoverá el reconocimiento académico de las actividades profesionales que se realicen en lenguas indígenas y el mejoramiento salarial de las mismas.

## Capítulo vi

### *Las lenguas indígenas en el ámbito académico*

De la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

ARTÍCULO 28°. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas como entidad descentralizada, con la participación directa de profesionales e intelectuales indígenas y no indígenas, conocedores de la problemática. Dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- a) Coadyuvar en la planificación lingüística de las lenguas indígenas.
- b) Coordinar acciones lingüísticas y culturales para promover el conocimiento de las lenguas indígenas de México.
- c) Promover el desarrollo de las lenguas indígenas, ampliando sus ámbitos sociales de uso.
- d) Programar y promover la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas y español.
- e) Programar y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literarios y educativos.

- f) Normar el uso de las lenguas indígenas en sus diferentes campos y disciplinas.
- g) Realizar investigaciones científicas para mayor conocimiento de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 29°. Las funciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas serán las siguientes:

- a) Realizar acciones que favorezcan el uso, conocimiento, promoción y estandarización de la escritura de las lenguas indígenas.
- b) Promover la creación de Academias de Lenguas Indígenas en las entidades federativas.
- c) Impulsar investigaciones lingüísticas y literarias, acordes con los avances científicos y tecnológicos.
- d) Coadyuvar en el desarrollo de la educación bilingüe e intercultural.
- e) Formar a personal técnico para las tareas de investigación y enseñanza de las lenguas indígenas.
- f) Llevar a cabo programas de rescate, difusión y rehabilitación de las lenguas en peligro de extinción.
- g) Establecer el centro de información y documentación de las lenguas y literatura indígenas.
- h) Publicar obras literarias, de investigación o de cualquier otra índole, escritas en lenguas indígenas.

### Artículos transitorios

ARTÍCULO 30°. El H. Congreso de la Unión expedirá el Decreto de Creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para coordinar todas las acciones referentes a política y planificación lingüística.

ARTÍCULO 31°. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

ARTÍCULO 32°. Decretada la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, se abocará inmediatamente a la traducción de la presente Ley en todas las lenguas indígenas que se hablan en el país.

ARTÍCULO 33°. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.



## Cuando muere una lengua

Miguel León-Portilla

Cuando muere una lengua,  
las cosas divinas:  
estrellas, sol y luna;  
las cosas humanas:  
pensar y sentir,  
no se reflejan ya  
en ese espejo.

Cuando muere una lengua,  
todo lo que hay en el mundo:  
mares y ríos,  
animales y plantas,  
ni se piensan, ni pronuncian  
con atisbos y sonidos  
que no existen ya.

Cuando muere una lengua  
entonces se cierra  
a todos los pueblos del mundo  
una ventana, una puerta,

un asomarse  
de modo distinto  
a cuanto es ser y vida en la tierra.

Cuando muere una lengua,  
sus palabras de amor,  
entonación de dolor y querencia,  
tal vez viejos cantos,  
relatos, discursos, plegarias,  
nadie, cual fueron,  
alcanzará a repetir.

Cuando muere una lengua,  
ya muchas han muerto  
y muchas pueden morir.  
Espejos para siempre quebrados,  
sombra de voces  
para siempre acalladas:  
la humanidad se empobrece.



## When a Language dies

Miguel León-Portilla

When a language dies,  
the divine things:  
stars, sun and moon,  
the human things:  
thought and feelings,  
are no longer reflected  
in this mirror.

When a language dies,  
all that there is in the world:  
seas and rivers,  
plants and animals,  
cannot be thought, nor said  
with signs and sounds  
that no longer exist.

When a language dies,  
To all the world's peoples  
a window, a door  
is then closed.

It is a special kind of astonishment  
to all things divine and human,  
to all that is being and life on earth.

When a language dies,  
no one, no matter who they were,  
will be able to repeat  
its words of love,  
murmur of pain and longing,  
stories, speeches, prayers,  
or even the old songs.

When a language dies,  
many are now dead  
and many more may die.  
Mirrors forever broken,  
sign of voices  
forever silenced,  
mankind made poor.

*Día Internacional de la lengua materna.*  
*Documentos internacionales y nacionales,*  
se terminó de imprimir en febrero de 2002.

Diseño de portada e interiores: María Luisa Martínez Passarge

1 000 ejemplares



Centro de  
Información y  
Documentación

**Alberto Beltrán**



008323



OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Comisión de Asuntos Indígenas

 **ESCRITORES  
EN LENGUAS  
INDÍGENAS, A.C.**

 **CONACULTA**  
CULTURAS POPULARES E INDÍGENAS